BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 2 DE FEBRERO DE 1990 — AÑO XCVIII — A 117,00

Nº 26.815

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

(Continúa en pág. Nº 2)



DECRETOS

HIDROCARBUROS

Decreto 174/90

Apruébase un contrato suscripto entre Y. P. F. y el consorcio integrado por las firmas Unión Texas (Argentina) Ltd. y Compañía Naviera Pérez Companc Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Minera, Forestal y Agropecuaria, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CCM-1 "Colorado Marina-1", Cuenca Colorado Marina.

Bs. As., 23/1/90

VISTO el Expediente Nº 208.009/89, del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, por el cual YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO solicita la aprobación del contrato que suscribiera con las firmas UNION TEXAS (ARGENTINA) LTD. y COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL Y AGROPECUARIA, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CCM-1 "COLORADO MARINA-1", Cuenca Colorado Marina, y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo cuya aprobación se solicita, es consecuencia de la política implementada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por el Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, que tiende a promover la exploración de las vastas cuencas sedimentarias del Territorio Nacional, con el objeto de incorporar nuevas reservas de hidrocarburos comercialmente explotables.

Que la facultad para contratar en forma directa es conferida a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO por el Artículo 7º inciso a), del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por el Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, en el que se establece que puede efectuar este tipo de contrataciones cuando realizado un Concurso Público Internacional hubiera áreas declaradas desiertas en virtud de no haberse presentado ofertas.

Que el consorcio integrado por las firmas UNION TEXAS (ARGENTINA) LTD. y COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL Y AGROPECUARIA, presentó una oferta que fue considerada conveniente por la empresa estatal.

Que el texto contractual convenido entre las partes, se adecuó en lo pertinente, al modelo aprobado por Resolución nº 242/87, Nº 295/88 y Nº 617/88 de la Secretaría de Energía.

Que las adecuaciones particulares introducidas en el texto contractual, emergentes de las negociaciones entabladas con las firmas oferentes, se encuentran debidamente fundamentadas en la elevación de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO al solicitar la aprobación del contrato.

Que el contrato suscripto se compadece con el marco establecido en el Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, ya que en el mismo se contemplan acabadamente los lineamientos, la estructura y el sistema definido en dicha norma legal.

Que atento las motivaciones invocadas, se considera procedente amparar el contrato en lo dispuesto en el Artículo 7º inciso a) del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por el Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA, teniendo en cuenta el vencimiento de los términos para proceder a la contratación directa, autorizó a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO a suscribir el contrato, sujeto a la concesión con carácter excepcional, por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, de una prórroga del plazo previsto en el Artículo 7º inciso a) del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por el Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987.

Que en razón de la reconfiguración del área contractual propuesta por el consorcio oferente y aceptada por YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, corresponde modificar los límites del área CCM-1 "COLORADO MARINA-1" asignada a dicha Sociedad del Estado por Decreto Nº 777 del 29 de junio de 1988.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo Nº 59 de la Ley de Impuesto de Sellos (T. O. 1986) y en atención a las razones de orden económico que fundamentan la solicitud de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, corresponde hacer lugar a la exención del pago del impuesto de sellos que debe abonar YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO por este contrato.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 98, inciso g) de la Ley Nº 17.319 y de los Artículos 7º y 11 del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985 modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, le corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado del presente decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato suscrito entre YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, por una parte, y el consorcio integrado por las firmas UNION TEXAS (ARGENTINA) LTD. y COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MINERA, FORESTAL Y AGROPECUARIA, por la otra parte, para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el área CCM-1 "COLORADO MARINA-1", Cuenca Colorado Marina, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Considérase extendido el plazo previsto en el Artículo 7º inciso a) del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por el Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987, hasta la suscripción del contrato aprobado por el Artículo 1º.

Art. 3º — Sustitúyese el Artículo 2º del Decreto Nº 777 del 29 de junio de 1988 respecto a la configuración del área CCM-1 "COLORADO MARINA-1", de acuerdo al siguiente tenor: "Area CCM-1 "COLORADO MARINA-1" con superficie aproximada de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN KILOMETROS CUADRADOS (17.821 Km²).

COORDENADAS GAUSS-KRUGER

ESQ.	X	Y
1	5.571.935	6.606.749
2	5.553.427	6.606.489
3	5.553.697	6.585.190
4	5.535.190	6.584.982
5	5.535.400	6.563.736
6	5.498.383	6.563.421
7	5.498.534	6.542.281
8	5.480.025	6.542.175
9	5.480.115	6.521.088
10	5.443.096	6.520.982
11	5.443.126	6.500.000
12	5.420.914	6.500.000
13	5.420.865	6.467.000
14	5.461.625	6.466.800
15	5.461.500	6.444.000
16	5.498.500	6.443.750
17	5.497.950	6.389.375
18	5.553.500	6.389.000
19	5.554.057	6.457.405
20	5.572.564	6.457.301

Art. 4º — Apruébase el procedimiento utilizado por YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO, al amparar el contrato que se prueba por el Artículo 1º en lo establecido en el Artículo 7º inciso a), del Decreto Nº 1443 del 5 de agosto de 1985, modificado por Decreto Nº 623 del 23 de abril de 1987.

Art. 5º — Exímese a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO de abonar el impuesto de sellos correspondiente al contrato que se aprueba, conforme lo previsto en el Artículo 59 de la Ley de Impuesto de Sellos (t. o. 1986).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEN. — José R. Dromi. — Antonio E. González.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Decreto 191/90

Derógase el Decreto Nº 1214/83.

Bs. As., 24/1/90

VISTO el expediente nº 1118/89 del registro de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1214, del 20 de mayo de 1983, insistido por el Decreto Nº 1718 del 12 de julio de 1983, se derogó el Decreto Nº 378 del 10 de febrero de 1977 reimplantándose, con carácter obligatorio, el régimen por el cual la JUNTA NACIONAL DE GRANOS debe contratar en forma directa con las cooperativas que agrupan a los trabajadores portuarios y/o el Accionario Obrero del

Sindicato Unidos Portuarios Argentinos, la prestación del servicio de manipuleo de granos en los respectivos puertos.

Que las experiencias recogidas durante el período de aplicación de este régimen, demuestran que el mismo adolece de serias falencias que limitan el espectro de oferentes únicamente a aquellas empresas de estibaje que están organizadas bajo esta forma jurídica, llegándose al extremo que — en varios casos— la situación desemboca en la presentación de un solo oferente.

Que resulta conveniente que la JUNTA NACIONAL DE GRANOS vuelva a contratar los servicios de manipuleo de granos en los respectivos puertos mediante el sistema de licitación pública, cumpliendo todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre esta materia.

Que la medida propuesta encuadra dentro de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 1214 del 20 de mayo de 1983, insistido por el Decreto Nº 1718 del 12 de julio de 1983.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Alberto J. Triaca.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 198/90

Desígnase Asesor.

Bs. As., 26/1/90

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario realizar el estudio de la organización del SISTEMA BANCARIO NACIONAL y elaborar las propuestas destinadas a su reestructuración a tenor de las políticas establecidas sobre el particular.

Que para el cumplimiento de dicho cometido debe contarse con la cooperación de un técnico especializado en la materia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Asesor de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con rango y jerarquía de Secretario de Estado, al Doctor en Ciencias Económicas D. Rodolfo Carlos ROSSI (L. E. Nº 4.160.962), con la misión de realizar el estudio de la organización del SISTEMA BANCARIO NACIONAL y proponer al Poder Ejecutivo las medidas necesarias para su reestructuración.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 201/90

Acéptase la renuncia del Secretario de Defensa.

Bs. As., 26/1/90

VISTO la renuncia presentada por el doctor D. Julio Alberto DENTONE al cargo de Secretario de Defensa y lo establecido por el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor Julio Alberto DENTONE (L.E. 8.271.209) al cargo de Secretario de Defensa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto A. Romero.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 202/90

Acéptase la renuncia del Secretario de Planeamiento Técnico.

Bs. As., 26/1/90

VISTO la renuncia presentada por el doctor D. Roberto Oscar DOGLIOLI al cargo de Secretario de Planeamiento Técnico y lo establecido por el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor D. Roberto Oscar DOGLIOLI (L. E. Nº 7.405.140) al cargo de Secretario de Planeamiento Técnico.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto A. Romero.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 203/90

Acéptase la renuncia del Secretario de Producción para la Defensa.

Bs. As., 26/1/90

VISTO la renuncia presentada por el doctor D. Ricardo Luis LUDER al cargo de Secretario de Producción para la Defensa y lo establecido por el artículo 86, inciso 10) de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor D. Ricardo Luis LUDER (M. I. 8.275.107) al cargo de Secretario de Producción para la Defensa.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto A. Romero.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 204/90

Desígnase Secretario de Defensa.

Bs. As., 26/1/90

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Defensa del MINISTERIO DE DEFENSA al señor Omar Muhamad VAQUIR (L. E. Nº 6.862.773).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto A. Romero.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

Decreto 205/90

Amplíase el temario a tratar por el Honorable Congreso de la Nación.

Bs. As., 26/1/90

En uso de la facultad que le otorgan los artículos 55 y 86, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese en el temario a tratar por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION durante el actual período de sesiones extraordinarias, el asunto detallado en el anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

ANEXO DEL DECRETO Nº 205

TEMAS PARA SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION

Proyecto de Ley modificando la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

TRATADO ANTARTICO

Decreto 176/90

Apruébanse Diez Recomendaciones adoptadas en la XIV Reunión Consultiva del Tratado Antártico.

Bs. As., 23/1/90

VISTO la Decimocuarta Reunión Consultiva del Tratado Antártico, celebrada en la ciudad de RIO DE JANEIRO, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, del 5 al 16 de octubre de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de Parte Consultiva del mencionado instrumento internacional, ratificado por Ley 15.802, estuvo representada en el evento por los delegados oportunamente designados al efecto.

Que en dicha oportunidad se adoptaron por consenso DIEZ (10) Recomendaciones, las cuales, conforme con lo dispuesto en el artículo IX del Tratado Antártico, entrarán en vigor cuando sean aprobadas por todas las Partes Contratantes con facultades para participar de las Reuniones Consultivas.

Que corresponde el dictado de este acto para aprobar las Recomendaciones mencionadas en el considerando anterior.

Que las jurisdicciones con competencia en el tema se han pronunciado favorablemente sobre la medida dispuesta.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 86, inciso 14, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las DIEZ (10) Recomendaciones adoptadas en la XIV Reunión Consultiva del Tratado Antártico, cuyo texto constituye el anexo del presente Decreto.

Art. 2º — Notifíquese a las Partes Consultivas del Tratado Antártico esa aprobación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Italo A. Luder.

RECOMENDACIONES ADOPTADAS EN LA XIV REUNION CONSULTIVA DEL TRATADO ANTARTICO

XIV-1

FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DEL TRATADO ANTARTICO:

DISPONIBILIDAD PUBLICA DE LOS DOCUMENTOS DE LAS REUNIONES CONSULTIVAS

Los Representantes,

Conscientes del valor de que se aumente el conocimiento público de los logros y del funcionamiento del Sistema del Tratado Antártico;

Observando el párrafo 4 operativo, de la Recomendación XII-6, cuyo subpárrafo (c) ya no es pertinente;

Deseando modificar los subpárrafos (a) y (b) de dicho párrafo 4 operativo, que trata del manejo de los Documentos Informativos;

Recomiendan a sus Gobiernos que el párrafo 4 operativo de la Recomendación XII-6 sea substituido por el siguiente:

"4. A partir de la Décimoquinta Reunión Consultiva, las Delegaciones deben indicar, al someter un Documento Informativo, si no desean que el mismo se haga público. En la ausencia de tal indicación, el Documento quedará públicamente disponible a partir de la clausura de la Reunión en la cual dicho documento haya sido sometido".

XIV-2

IMPACTO DEL HOMBRE EN EL MEDIO AMBIENTE ANTARTICO:

EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL

Los Representantes,

Recordando:

(i) el Artículo II del Tratado Antártico, Recomendaciones IV-4, VIII-11, VIII-13, IX-5 y XII-3;

(ii) la labor del SCAR en lo atinente a la elaboración de procedimientos para evaluar los impactos provocados por actividades científicas y logísticas;

(iii) el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) "Objetivos y Principios sobre la Evaluación del Impacto Ambiental" adoptado por el Consejo Directivo del PNUMA en su Décimocuarta Sesión (junio de 1987).

Reafirmando que, antes que sean tomadas decisiones por sus respectivas organizaciones nacionales responsables de las actividades antárticas, para emprender investigación científica o actividades logísticas conexas que pueden afectar significativamente el entorno antártico, deberían identificarse los efectos ambientales de dichas actividades, a fin de que pueda contrastárselos cuidadosamente con las ventajas que se espera obtener de la actividad en cuestión;

Deseando:

(i) promover la implantación por las Partes Consultivas de procedimientos apropiados compatibles con la legislación nacional y los procesos decisorios, por medio de los cuales puedan alcanzarse las metas establecidas;

(ii) estimular el desarrollo de procedimientos recíprocos de intercambio y comentario de información entre las Partes cuando de las actividades propuestas es probable que sobrevengan efectos significativos para el medio ambiente antártico;

(iii) introducir una medida de comparación entre los procedimientos de evaluación del impacto ambiental utilizados con relación a la investigación científica y actividades logísticas conexas de las Partes Consultivas;

(iv) asegurar que en la implementación de tales procedimientos se tenga en debida cuenta, **inter alia**, el impacto acumulativo que dichas actividades pueden tener en el medio ambiente antártico y su posible impacto en otros de la Antártida y sobre los ecosistemas dependientes y relacionados;

Recomiendan a sus Gobiernos que:

1. En el proceso de planificación conducente a decisiones acerca de programas de investigación científica y sus medios de apoyo logísticos asociados, sus respectivas organizaciones antárticas nacionales, responsables de las actividades antárticas, evalúen el impacto ambiental de tales actividades de acuerdo con las pautas de procedimiento establecidas más adelante:

PAUTAS DE PROCEDIMIENTO

(i) Debería definirse y describirse la actividad propuesta, incluyendo tal descripción, información respecto a las necesidades que la actividad propuesta busca satisfacer y características de la actividad susceptibles de provocar impactos sobre el medio ambiente;

(ii) Debería efectuarse una primera evaluación, denominada "Evaluación Ambiental Inicial" para determinar si de la actividad podría esperarse razonablemente un impacto significativo;

(iii) Si esta Evaluación Ambiental Inicial indicara que la actividad propuesta podría tener tan sólo un efecto menor o transitorio sobre el medio ambiente, la actividad podrá proseguir, a condición que se proceda a monitoreo del impacto real;

(iv) De otra manera, debería prepararse una "Evaluación Ambiental Amplia";

(v) Dicha Evaluación Ambiental Amplia debería incluir;

(a) descripciones de la actividad propuesta y alternativas posibles, incluso la alternativa de no seguir adelante, y sus respectivas consecuencias sobre la investigación antártica;

(b) una descripción del estado de referencia ambiental inicial con la cual se cotejarán los cambios previstos y una predicción del estado ambiental futuro en ausencia de la actividad propuesta;

(c) estimación de la naturaleza, extensión, duración e intensidad de los probables efectos ambientales directos resultantes de la actividad propuesta;

(d) consideración de posibles efectos indirectos o de segundo orden;

(e) consideración de impactos acumulativos de la actividad propuesta a la luz de las actividades existentes y otras actividades planeadas conocidas;

(f) identificación de medidas, inclusive programas de monitoreo, que podrían tomarse para minimizar o mitigar los impactos y detectar posibles efectos imprevistos;

(g) identificación de impactos inevitables;

(h) evaluación de la significación de los efectos ambientales previstos respecto de las ventajas de la actividad propuesta.

(vi) En base a la Evaluación Ambiental Amplia, la autoridad nacional competente adoptaría una decisión sobre si la actividad debería proseguir, y, si así fuera, en su forma original o en la modificada;

(vii) Los indicadores principales de los efectos ambientales de la actividad serán objeto de monitoreo y, donde sea posible, los impactos ambientales deberán, como en todas las actividades antárticas, ser minimizados o mitigados.

2. En el proceso de preparar una Evaluación Ambiental Amplia, las Partes de que se trate serán informadas e invitadas a comentar, ya sea directamente o a través de sus puntos de contacto nacionales.

3. Las Evaluaciones Ambientales Amplias Finales serán transmitidas como parte del intercambio anual de información previsto en el Tratado Antártico.

XIV-3

IMPACTO DEL HOMBRE EN EL AMBIENTE ANTARTICO:

SALVAGUARDAS PARA PERFORACION CIENTIFICA

Los Representantes,

Recordando el Artículo II del Tratado Antártico y las Recomendaciones VIII-13, IX-5, X-7 y XII-3;

Reconociendo el conocimiento de la evolución tectónica, geoquímica y climática de la región antártica que puede obtenerse mediante la Perforación Científica;

Teniendo en mente el riesgo potencial para el medio ambiente antártico en los casos en que tal perforación podría resultar en la liberación de hidrocarburos en el medio ambiente antártico;

Conscientes de la necesidad de preparación y planificación adecuadas de tales perforaciones para asegurar los mejores posibles resultados científicos y protección del medio ambiente antártico;

Conscientes, también, de que la planificación de dichas perforaciones exigirá la preparación de una Amplia Evaluación del Impacto Ambiental, según se describe en la Recomendación XIV-2;

Recomiendan a sus Gobiernos que adopten y usen las siguientes Pautas para ayudar la evaluación y evitar el riesgo potencial de que significativos impactos ambientales adversos resulten de dichas perforaciones.

Pautas para la Perforación Científica en el Area del Tratado Antártico.

(i) Antes de emprender cualquier perforación científica que pueda tener significativos efectos ambientales adversos, deberán realizarse estudios geofísicos detallados en los sitios en cuestión para permitir que sea evaluado cualquier peligro potencial asociado con cualquier perforación específica, así como considerar toda la información disponible sobre el sitio en particular.

(ii) Todas las precauciones posibles deben tomarse para determinar la ubicación de tales sitios de perforación fuera de la estructura a fin de reducir la posibilidad de encontrar hidrocarburos.

(iii) Dicha perforación proyectada, y los planes de operación de la perforación, incluyendo los resultados de los estudios geofísicos y otras informaciones que no puedan evitarse mediante la modificación del procedimiento de perforación o del equipo a utilizarse, deberán ser examinados por un cuerpo apropiado de expertos para identificar peligros potenciales y para estimar el riesgo potencial para el medio ambiente, y cómo tales riesgos podrían minimizarse.

(iv) En el caso de que se identifique cualquier riesgo potencial, que no pueda ser evitado mediante la modificación del procedimiento programado para la perforación o del equipo, la ubicación del sitio de perforación propuesto debe ser abandonada y cualquier recomendación por parte del cuerpo examinador deberá ser considerada con relación a la selección de un sitio alternativo.

(v) Planes de contingencia deben prepararse para tratar cualesquiera problemas que puedan surgir durante el proceso de perforación.

(vi) El proceso de perforación deberá tener monitoreo continuo para identificar peligros potenciales y la acción necesaria a ser tomada si llegara a ocurrir un problema.

(vii) La Agencia nacional responsable deberá ser notificada, por los que estén realizando las operaciones de perforación, sobre todos los peligros encontrados, incluyendo la localización del sitio donde los mismos fueron identificados y una descripción de la acción tomada.

XIV-4

FACILITACION DE INVESTIGACION CIENTIFICA; SITIOS DE ESPECIAL INTERES CIENTIFICO; PAUTAS PROVISORIAS; EXTENSION DE LA DESIGNACION

Los Representantes,

Teniendo presentes las Recomendaciones VIII-3, VIII-4, X-6, XII-5 y XIII-7;

Observando que:

(i) de acuerdo con el párrafo 2 de la Recomendación VIII-3, el Comité Científico de Investigación Antártica (SCAR) en su Décimonovena Reunión en San Diego, EUA, en junio de 1986, reexaminara el Sitio de Especial Interés Científico No. 2 y observara la importancia de proteger este sitio de la interferencia electromagnética, hecha por el hombre, sobre una extensión de frecuencias entre 10.-2 Hz. a 10.-8 Hz., en vista del valor del sitio para el estudio de fenómenos electromagnéticos naturales de importancia para la física ionosférica y magnetosférica;

(ii) la experiencia del efecto práctico del plan de administración para el sitio demostrara ser un medio eficaz para reducir los riesgos de interferencia perjudicial para la investigación científica que se estaba llevando a cabo en la misma;

(iii) no había sido propuesto ningún cambio en el plan de administración por parte del SCAR;

Recomiendan a sus Gobiernos que:

1. La fecha de expiración de designación del Sitio No. 2 sea extendida del 31 de diciembre de 1987 al 31 de diciembre de 1997;

2. Apliquen sus mejores esfuerzos para asegurar, de acuerdo con los párrafos 3 y 4 de la Recomendación VIII-3, que se ha observado el plan de administración para este sitio.

XIV-5

FACILITACION DE INVESTIGACION CIENTIFICA; SITIOS DE ESPECIAL INTERES CIENTIFICO; PAUTAS INTERINAS; SITIOS ADICIONALES

Los Representantes,

Teniendo presentes las Recomendaciones VIII-3 y VIII-4,

Observando que los planes de administración han sido preparados y aprobados por el Comité Científico de Investigación Antártica (SCAR) para ciertos sitios de Especial Interés Científico, adicionales a los ya designados;

Considerando que sería ventajoso obtener experiencia del efecto práctico de los planes de administración preparados para dichos sitios;

Recomiendan a sus Gobiernos que voluntariamente tomen en cuenta los planes de administración, anexos a esta Recomendación, para los siguientes sitios:

Sitio No. 22: Valle Yukidori, Langhovde, Bahía de Lutzow-Holm.

Sitio No. 23: Svarthamaren, Muhlig-Hofmannfjella, Tierra de Dronning Maud.

Sitio No. 24: Cumbre del Monte Melbourne, Tierra de Victoria del Norte.

Sitio No. 25: Planicie Marina, Península Mule, Colinas Vestfold, Tierra de la Princesa Elizabeth.

Sitio No. 26: Bahía Chile (Bahía Discovery), Islas Greenwich, Islas Shetland del Sur.

Sitio No. 27: Puerto Foster, Isla Decepción, Islas Shetland del Sur.

Sitio No. 28: Bahía del Sur, Isla Doumer, Archipiélago Palmer.

SITIO DE ESPECIAL INTERES CIENTIFICO No. 22

VALLE YUKIDORI, LANGHOVDE, BAHIA LUTZOW-HOLM

Plan de Administración

(i) **Descripción del sitio**

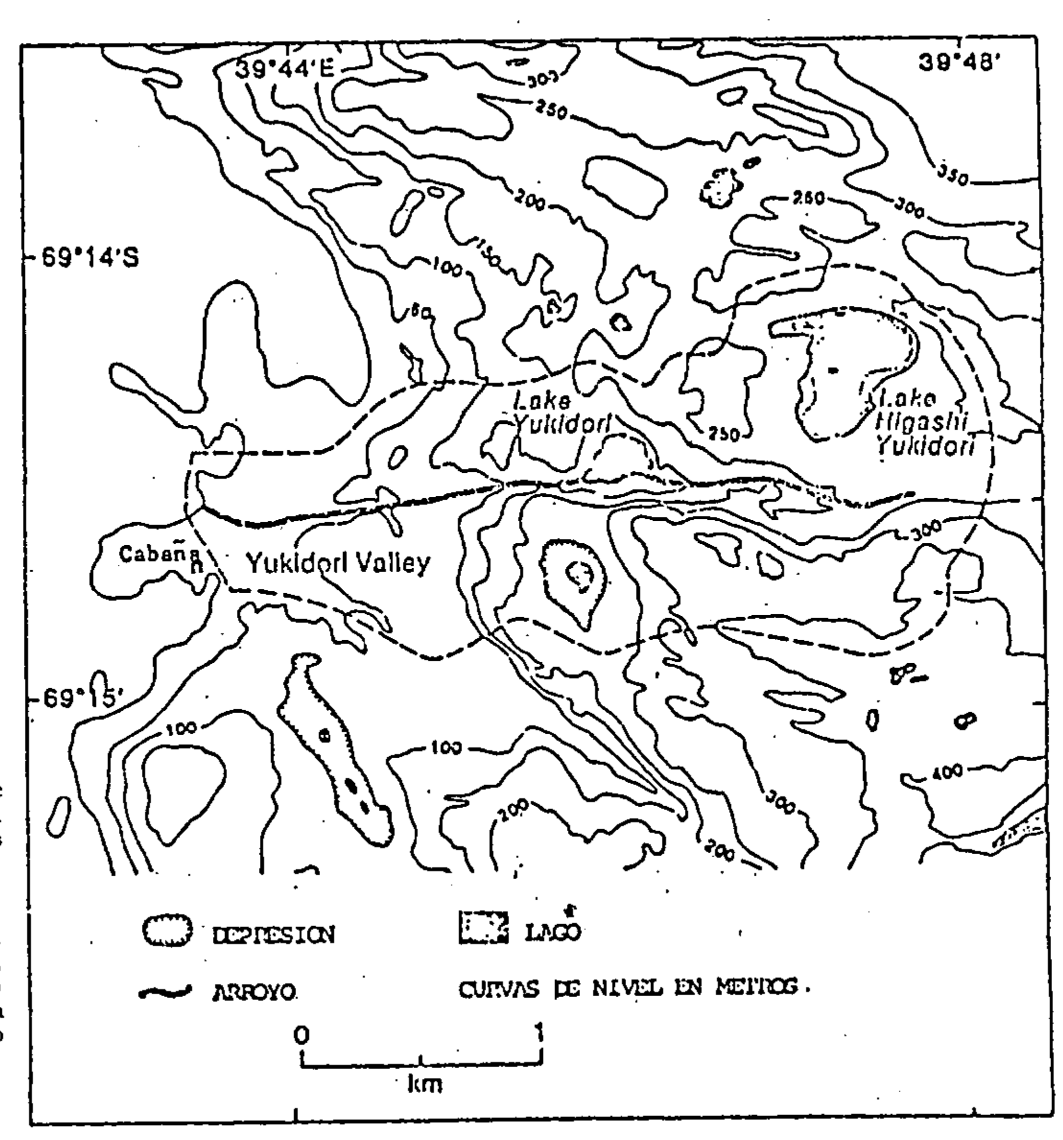
Características Físicas

El Valle Yukidori (lat. 69° 14' 30" S, long. 39° 46' 00" E), está situado en la parte media de Langhovde, en la costa este de la Bahía Lutzow-Holm, Antártida Mayor.

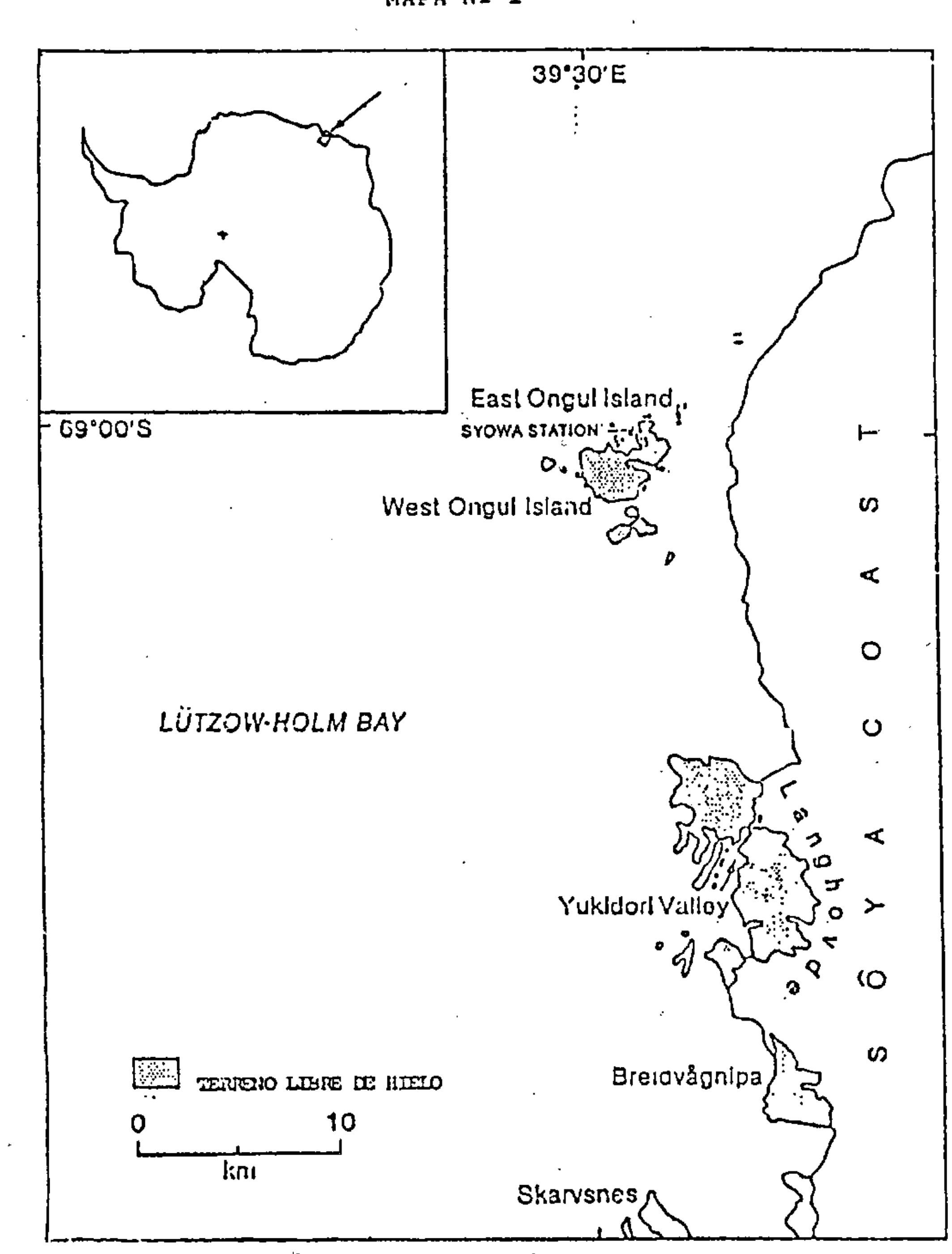
El sitio comprende un área de 3 km por 0.5-1.5 km, localizado entre una lengüeta del casquete polar y el mar en la punta oeste del valle; se extiende hasta 50 m mar adentro cerca de la desembocadura del arroyo. La ubicación del sitio y sus límites son mostrados en los mapas anexos (Mapas Nos. 1 y 2).

Topografía. El Valle tiene aproximadamente 3 km de longitud de este a oeste y 0.5 a 1.5 km de ancho, y contiene un importante arroyo no congelado y dos lagos; la cabeza del valle, aproximadamente 200 m arriba del nivel del mar, linda con la orilla del casquete polar. El Lago Higashi Yukidori se extiende al norte de la cabeza del valle. El arroyo fluye del casquete polar hacia el mar a través de sectores del valle en forma de V y de U, y entra en el Lago Yukidori, en el centro del valle, 125 m arriba del nivel del mar; fluye, después, del extremo sudoeste del lago, corriendo a través del valle inferior formado por escarpados peñascos. Las terrazas fluvioglaciales, en la parte baja del valle, consisten de arena fina y grava. Hay un abanico deltaico seccionado, formado en la embocadura del arroyo.

MAPA Nº 2



MAPA Nº 1



Geología y suelos. Subyacentes al valle hay varias capas sucesivas de rocas metamórficas del final del período proterozoico, consistiendo de gneis de biotita granate, gneis de biotita, gneis piroxeno y gneis hornablenda con metabasita. La estructura laminar de los gneis se nivela en N 10 E y se inclina monoclinalmente hacia el este.

Meteorología. Un registro climático constante ha sido mantenido desde 1957 en la Estación Syowa, en la Isla Ongul, 30 km al norte del sitio (publicado como "Datos Meteorológicos Antárticos" por la Agencia Meteorológica del Japón).

Características Biológicas

Terrestres. Casi todas las especies de plantas registradas en el área de Langhovde están representadas en el sitio. Estas incluyen los musgos **Bryum pseudotriquetrum (=B. algens), B. argenteum Ceratodon purpureus, Pottia heimili, Grimmia lawiana,** y los líquenes **Usnea sphacelata (=U sulphurea), Umbilicaria antarctica, U. decussata, Alectoria (= Pseudephebe) minuscula, Xanthoria elegans.** No hay existencia de especies hepáticas o plantas vasculares. Fue notificada la presencia de dos tipos de ácaros no parasitarios (**Nanorchestes antarcticus y Tydeus erebus**).

Aguas internas. Se ha notificado la existencia de sesenta y cuatro especies de microalgas, incluyendo cianobacterias y algas verdes, en el lago Yukidori y sus alrededores. Entre ellas se detectó una nueva especie de **Cosmarium (C. yukidoriense)** y tres variedades nuevas de **C. clepsydra**).

Marinas. No hay informaciones.

Aves y focas. Varias parejas de skúas o gaviotas pardas (**Catharacta maccormicki**) y numerosos petreles blancos (**Pagodroma nivea**) (obsérvese que "yukidori" significa petrel blanco en japonés) existen en el sitio. El excremento de los petreles blancos es especialmente importante como principal fuente de nutrientes para los líquenes y musgos.

No hay informaciones sobre focas.

(ii) **Razones para su designación**

El Valle Yukidori es un representante del típico ecosistema del campo raso antártico continental. El área fue escogida para un programa de investigación biológica, ya en curso, y para estudios de monitoreo a largo plazo. Por lo tanto, es necesario proporcionar protección al sitio para minimizar los impactos causados por el hombre. Con expediciones más amplias en el área no cubiertas por el hielo, el tráfico de peatones está aumentando en las cercanías de las excepcionales muestras de vegetación. Una cabaña para investigación científica ha sido construida cerca de la playa en la entrada del valle, a 250 m del límite oeste del sitio, con el objeto de minimizar el impacto sobre la fauna, la flora y el terreno del sitio. El acceso de peatones ha sido limitado y no se permite el acceso de vehículos desde la construcción de la cabaña. El valle no ha estado sujeto a ninguna perturbación ambiental, con excepción de la recolección cuidadosamente controlada de muestras biológicas en pequeña escala de agua del lago, del suelo, de líquenes, musgos, invertebrados y aves marinas.

(iii) **Esbozo de la investigación**

Estudios de campo sobre geociencia y ciencia biológica se han realizado en el área de Langhovde, incluyendo el sitio, desde la primera Expedición de Investigación Antártica del Japón, en 1957.

Un estudio biológico preliminar del sitio fue realizado durante "JARE" 15 y 16 (1973-75). Este estudio obtuvo informaciones sobre el estado primitivo del ecosistema terrestre para compararlo con el que el hombre ha influenciado en los alrededores de la Estación Syowa en la Isla East Ongul. Los estudios fueron emprendidos, en la mayor parte, en el verano y terminados después de dos estaciones. Un estudio intensivo de tres años de duración sobre el ecosistema empezó durante la temporada de 1985-86. El presente programa está planificado para adquirir una comprensión más profunda del ecosistema terrestre en este sitio; consiste en varios estudios ecológicos de la fauna y la flora con relación a las condiciones ambientales edáficas y climáticas. El monitoreo a largo plazo de la fauna y de la flora en algunas áreas seleccionadas ha sido realizado desde las primeras etapas de la investigación y deberá continuar.

(iv) **Fecha de terminación de la designación**

31 de diciembre de 1992.

(v) **Puntos de acceso**

Ninguno especificado.

(vi) **Rutas de peatones y vehiculos**

Los peatones deberán entrar en el sitio exclusivamente por conexión con actividades de investigación. Los vehiculos de superficie no deben ser operados y los helicópteros no deben aterrizar dentro del sitio.

(vii) **Otros tipos de investigaciones científicas que no causarían interferencia perjudicial**

Investigación en otras disciplinas que no afectarían los estudios biológicos continuos para cuya protección el sitio ha sido designado.

(viii) **Muestreo científico**

Este debería ser limitado al mínimo necesario en conexión con el programa. No se pueden obtener muestras de rocas.

(ix) **Otras limitaciones**

Ninguna especificada.

SITIO DE ESPECIAL INTERES CIENTIFICO No. 23

SVARTHAMAREN, MUHLIG-HOFMANNFJELLA, TIERRA DE MAUD

Plan de administración

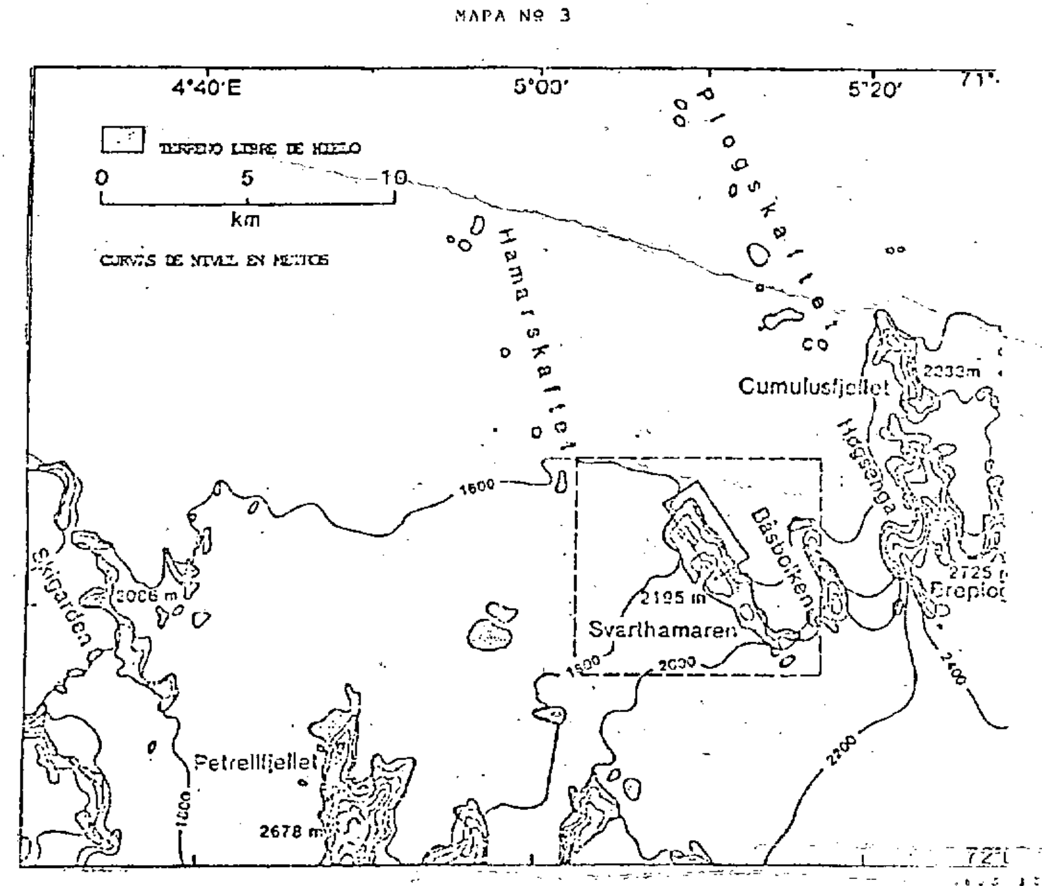
(i) **Descripción del sitio**

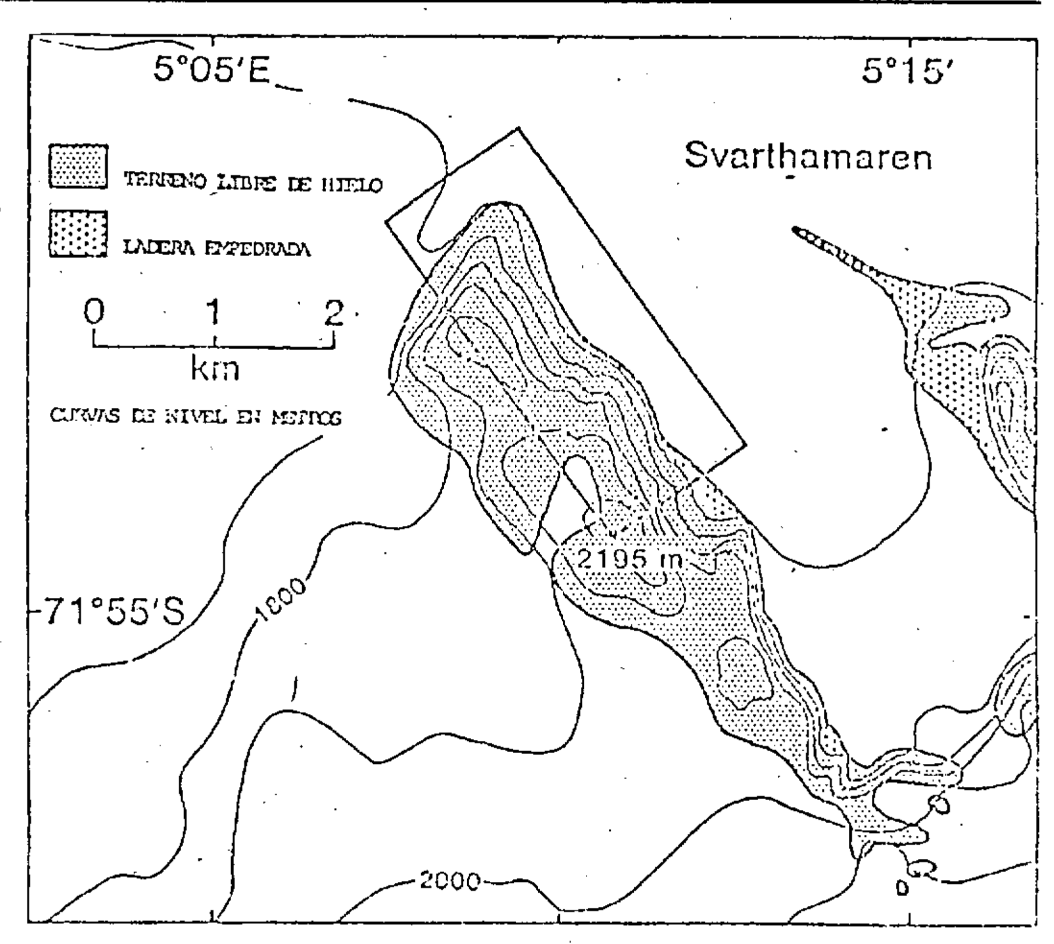
Características Físicas

Svarthamaren es una área libre de hielo (latitud 71° 53' S, long. 5° 10' E) situada en Muhli-Hofmannfjella, Tierra de Maud. La distancia del frente de hielo es de aproximadamente 200 km. El sitio consiste en aproximadamente 3,9 km2 de los peñascos que dan hacia el nordeste y laderas empedradas al norte de la cumbre del Svarthamaren. La ubicación del sitio y sus límites están indicados en los mapas anexos (Mapas Nos. 3 y 4).

Topografía. Svarthamaren está rodeado por hielo y tiene aproximadamente 6 km de longitud a lo largo de un eje NO-SE, con su punto más alto a 2.195 m arriba del nivel del mar. La parte norte del NE está dominada por laderas empedradas (inclinación de 31-34°), extendiéndose 240 m hacia arriba a partir de la base de la montaña a aproximadamente 1.600 m arriba del nivel del mar

MAPA Nº 3





Arriba de esta laderas empedradas hay peñascos casi verticales. Abajo de las laderas empedradas hay un área estrecha de tierra plana rodeada de hielo glaciar. La principal característica de este sitio son dos anfiteatros de piedra habitados por petreles nativos de la Antártida.

Geologia y suelos. Los principales tipos de rocas son carnoquitoides de granulación gruesa y mediana, y pequeñas cantidades de zenolita. Gneis de banda, anfibolita de biotita y granitos de la mineralogía de facies anfibolitas están incluidos en los carnoquitoides. Las laderas están cubiertas por arena de descomposición feldespato.

Meteorologia. Existen datos del periodo del 13 de enero al 15 de febrero de 1985 (la temperatura usual del aire variaba entre -5° C. y -15° C.). Una estación meteorológica automática fue montada por NARE 1984-85 en una situación análoga en Jutulsessen, 100 km al oeste de Svarthamaren, para obtener estadísticas meteorológicas a largo plazo.

Características Biológicas

Terrestres. La flora y vegetación en Svarthamaren son escasas si se comparan con otras áreas en Muhlig-Hofmannfjella y Gjelsvikfjella al oeste del sitio. Esto se debe, aparentemente, a la elevación de Svarthamaren, la escasez de agua de deshielo y la excesiva deposición de nutrientes de las colonias de aves. La única especie de plantas presente en abundancia, más periféricamente a las áreas más estercoladas, es el alga verde foliada, **Prasiola crispa**. Hay algunas especies de líquenes en erráticos glaciares 1 a 2 km alejados de las colonias de aves: **Candelariella hallettensis (=C. antarctica), Rhizoplaca (=Lecanora) melanophtalma, Umbilicaria** sp., y **Xanthoria** sp. Areas cubiertas con **prasiola** son habitadas por Collembola (**Cryptopygus sverdrupi**) y por una rica fauna de ácaros (**Eupodes angardi, Tydeus erebus**), protozoarios, nemátodos y rotíferos.

Aguas internas. Una laguna rasa midiendo aproximadamente 20 x 30 m, situada abajo de la mayor subcolonia central de aves, se encuentra muy contaminada por cadáveres de petreles y mantiene un fuerte crecimiento de un alga unicelular verde amarillenta, **Chlamydomonas sp.** Concentraciones menores de algas ocurren en las orillas de un pequeño lago congelado abajo de la faz norte de la montaña. No se ha registrado la presencia de invertebrados.

Aves. Hay importantes colonias nativas de aves marinas. Los declives del nordeste del Svarthamaren están ocupados por una colonia densamente poblada de petreles antárticos (**Thalassoica antarctica**), dividida en tres subcolonias separadas. Menos de diez colonias de reproducción de petreles antárticos están descritas en la literatura, y la colonia de Svarthamaren es sin duda la mayor que se conoce. La colonia fue examinada minuciosamente por primera vez en enero/febrero de 1985 por ornitólogos noruegos. El número total de parejas en reproducción fue estimado en 208.000. Además, de 500 a 1000 parejas de petreles blancos (Pagodroma nivea), y 50 parejas de skúas del Polo Sur (**Catharacta maccormicki**) estaban reproduciéndose en el área. Los petreles antárticos hacen sus nidos en anfiteatros rocosos con una densidad promedio de 0.75 nidos por metro cuadrado. La mayoría de los petreles blancos hacen sus nidos en lugares separados de las laderas caracterizadas por rocas mayores. Los skúas del Polo Sur hacen sus nidos en la estrecha franja de terreno plano, libre de hielo, al pie de las laderas empedradas.

(ii) **Razones para su designación**

La colonia de petreles antárticos de Svarthamaren es la mayor colonia conocida de aves marinas situada **tierra adentro** en el continente, y probablemente representa significativa proporción de la población mundial de esta especie.

El sitio es de excepcional interés científico y permite la investigación sobre el petrel antártico, el petrel blanco y el skúa del Polo Sur, así como el estudio de la adaptación de aves marinas reproduciéndose tierra adentro en el Continente Antártico.

(iii) **Esbozo de la investigación**

Un estudio de la biología reproductiva y adaptaciones ecofisiológicas del petrel antártico fue iniciado en 1985, y está proyectado para continuar durante futuras Expediciones Antárticas Noruegas. La accesibilidad del sitio está limitada por su ubicación muy tierra adentro.

La colonia de petreles antárticos fue descubierta por geólogos soviéticos en enero de 1961, cuando un grupo aterrizó en el área con una aeronave AN-2 e, inesperadamente, encontró miles de aves. Durante el periodo de 9.1 al 16.2 de 1985, diez científicos de la Expedición de Investigación Antártica de Noruega trabajaron en Muhlig-Hofmannfjella y Gjelsvikfjella, y establecieron un campo de base (Camp Norway 5) en el glaciar, aproximadamente 500 m al nordeste del declive más septentrional del sitio.

Tres ornitólogos, un botánico y un zoólogo de invertebrados trabajaron en el área, e investigadores de otras disciplinas estudiaron ésta y otras áreas cercanas. Los aterrizajes de helicópteros durante este periodo fueron mantenidos en el menor número posible. Un laboratorio de madera, en una cabaña, fue dejado para ser usado por otros grupos en el futuro.

(iv) **Fecha de terminación de su designación**

31 de diciembre de 1997.

(v) **Puntos de acceso**

Se puede entrar en el sitio por cualquier dirección, pero el acceso deberá causar la perturbación mínima a las colonias de aves.

(vi) **Rutas de peatones y vehículos**

Los vehículos no deben entrar en el sitio. Los peatones no deberían transitar por las áreas pobladas, a no ser durante investigaciones científicas. Los helicópteros y las aeronaves en vuelo bajo deben evitar las colonias de aves, de acuerdo con las Medidas Acordadas para la Conservación de la Fauna y la Flora Antárticas.

(vii) **Otros tipos de investigaciones científicas que no causarán interferencia perjudicial**

Cualquier investigación científica que no cause perturbación significativa a los programas biológicos para los cuales el sitio ha sido designado.

(viii) **Muestreo científico**

Recoger muestras de la población de aves, matándolas, capturándolas o apoderándose de sus huevos, sólo podrá hacerse para un propósito científico inevitable y de acuerdo con las Medidas Acordadas para la Conservación de la Fauna y la Flora Antárticas.

(ix) **Otras limitaciones**

Ninguna especificada.

SITIO DE ESPECIAL INTERES CIENTIFICO No. 24

CUMBRE DEL MONTE MELBOURNE, TIERRA DE VICTORIA DEL NORTE

Plan de administración

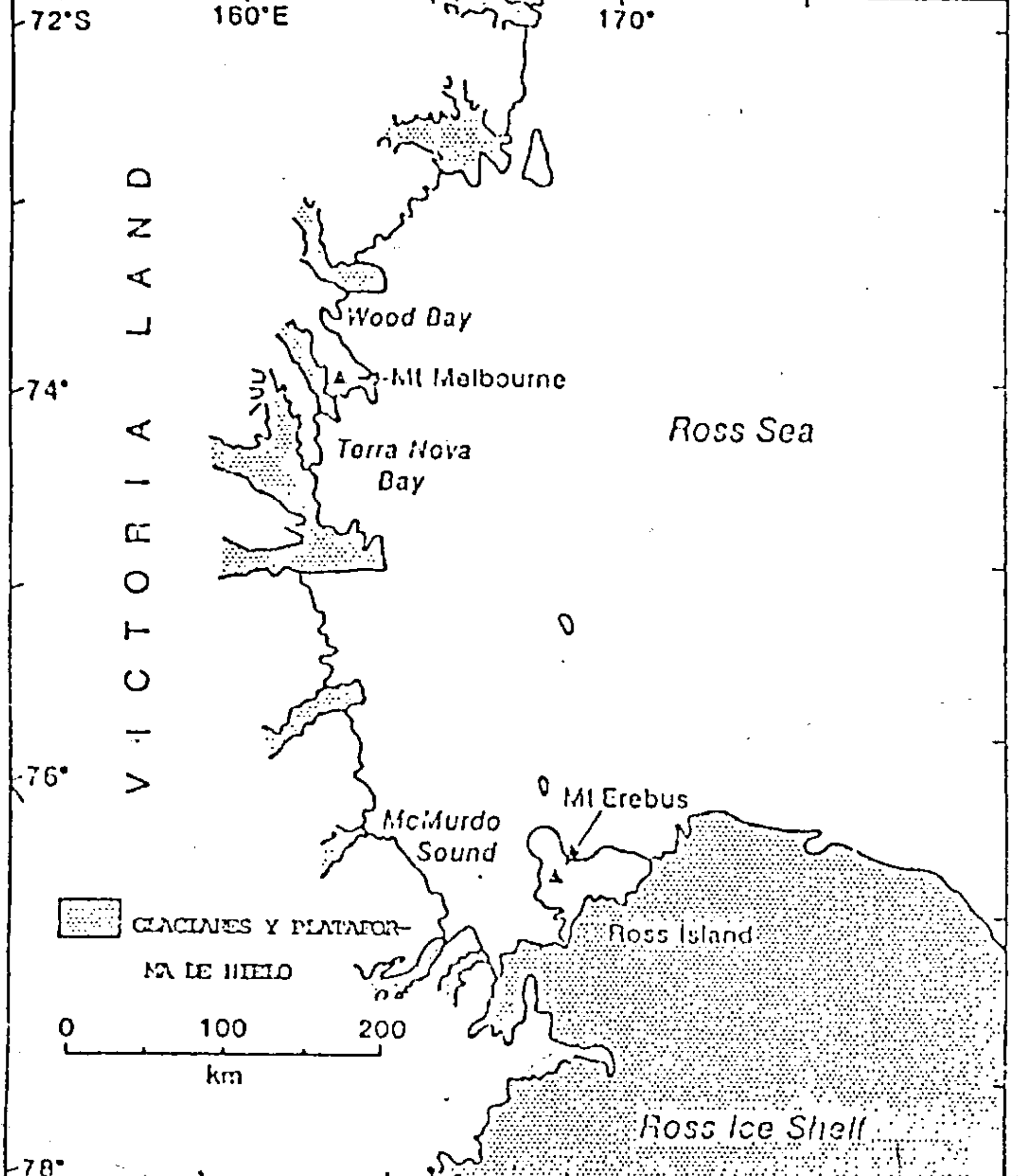
(i) **Descripción del Sitio**

Características Físicas

El Monte Melbourne, en la Tierra de Victoria del Norte (lat. 74° 21' S, long. 164° 42' E) está situado entre la Bahía Wood y la Bahía de Terra Nova, en el lado oeste del Mar de Ross y el Glaciar Campbell, aproximadamente 10 km al oeste. El sitio comprende todo el terreno arriba del contorno de 2200 m que rodea el cráter principal del Monte Melbourne. La ubicación del sitio y sus principales características son mostradas en los mapas anexos (Mapas Nos. 5 y 6).

Topografía. En perfil, el Monte Melbourne es casi un perfecto cono volcánico de pequeño ángulo, elevándose 2732 m sobre el nivel del mar, mostrando sólo una ligera fractura y poca o ninguna erosión glacial. Varios conos y montículos basálticos menores ocurren cerca de la base y en los lados de la montaña. La caldera de la cumbre tiene aproximadamente 1 km de diámetro y forma un campo de neviza para un glaciar hacia el oeste. Las dos áreas de terreno libre de hielo y cubiertas de vapor (en A — "Cryptogam Ridge" y B en el mapa anexo) se encuentran en la orilla de la caldera, con una tercer área (C), 250 m más abajo, en las laderas del norte. "Cryptogam Ridge" en el lado sur del cráter principal, es una área de actividad geotérmica. Aproximadamente de 300

mapa Nº 5



MAPA Nº 6

N
C
BLOQUES DE HIELO
2732m
CALDERA
"Cryptogam Ridge"
A
B
0 1 km
Mt Melbourne
165°00'E
Wood Bay
74°15'S
Campbell Glacier
Terra Nova Bay
0 10 KM
Cabo Washington
Curvas de Nivel en Metros

AREAS DE ROCA Y GUIJARROS NO CALENTADAS GEOTERMICAMENTE Y EN LUGARES CON MUCHOS VENTISQUEROS
TERRENO LIBRE DE HIELO Y CON EMANACION DE VAPOR - (DIC. 1984)
FUMAROLAS DENTRO DE TORRES Y CAMELLONES DE HIELO
LINEA DE CRESTA
LADERAS PRONUNCIADAS Y ESCARPADAS
GRIETAS

a 400 metros de esta cresta están libres de hielo, con la parte restante cubierta por numerosos camellones de hielo. Estos camellones son huecos, contienen fumarolas y miden de 1 a 6 metros de diámetro y hasta 4 metros de altura.

Geologías y suelos. El Monte Melbourne es parte de los volcanes McMurdo, que son una cordillera de volcanes inactivos y extintos extendiéndose a lo largo de la costa de la Tierra Victoria. El área del Monte Melbourne es más probablemente de fines del período cuaternario que del terciario, y su erupción más reciente puede haber ocurrido hace sólo 150 años. La montaña es un gran estratovolcán de pequeño ángulo, conteniendo filones de basalto, traqueandesita y traquita, incluyendo piroclásticos. Pequeños conos de escoria basáltica se encuentran diseminados alrededor de la base, algunos de ellos parecen muy recientes, ya que no presentan fracturas. Otros más antiguos, con leves fracturas, ocurren en la cumbre de la caldera.

Las temperaturas de la superficie del terreno varían acentuadamente en cuestión de centímetros sobre el terreno cálido libre de hielo, hasta una temperatura máxima registrada de 47° C. Sondeos aleatorios hasta 1 m de profundidad y tomas detalladas de temperatura en cortes transversales de 15 cm indican temperaturas de substrato de hasta 60° C. Entre los pináculos de hielo, la temperatura de la superficie del suelo varía de 10° C. a más de 40° C. Desplazamiento de escarcha ocurre en algunas áreas tibias.

Aunque el substrato esté clasificado como azonal, hay dos zonas de suelo distintas dentro de algunas áreas de terreno cálido, probablemente causadas por el calor, la humedad y los gases que vienen de abajo. Un perfil típico incluye una capa superior de 0 a 5 cm de suelo arenoso obscuro, con un horizonte inferior de 6 a 30 cm consistiendo en grandes guijos de escoria de color más claro. La capa superior contiene materia orgánica en la que existe actividad microbiológica, incluyendo fijación de nitrógeno cianofásico. No se han detectado minerales arcillosos.

Meteorología. No hay datos detallados disponibles para el sitio. Registros de un grupo de campo, durante una semana a fines de noviembre de 1984, indican temperaturas de verano en el aire, en la región de la caldera, de -6° C. a -20° C. con un mínimo absoluto de -32° C.

Características Biológicas

Terrestres. Las áreas más cálidas del suelo mantienen manchas de musgo verde amarillento, hepáticas y costras de algas castañas. El sitio contiene una comunidad de briofita única, que incluye el musgo **Campylopus pyriformis** y la hepática **Cephaloziella exiliflora**. No se sabe de la existencia de **C. pyriformis** en cualquier otro lugar de la Antártida, y la **C. exiliflora** sólo es conocida en otras tres áreas (de baja altitud) en el Continente Antártico. Fuera de otro sitio geotérmico similar, en la cumbre del Monte Erebus (solamente protonemas), ésta es la mayor altitud donde se ha encontrado briofita en la Antártida. Un único liquen no identificado fue observado como un

componente de las costras negras sobre pequeñas áreas de suelo cálido. La rara ocurrencia de turba superficial es una evidencia de que hubo crecimiento de briofita durante varias décadas, por lo menos.

Crecimiento de algas ocurre sobre amplias áreas del terreno cálido y en la superficie de rocas calientes en algunas fumarolas. La microflora abarca un gran número de algas unicelular y filamentosa, incluyendo las **Chroococcus sp.**, **Tolypothrix sp.** y la **Stigonema sp.** verdes, y la cianobacterio **Mastigorladus laminosus** y la **Phseudococcomyxa simplex.** Organismos termotolerantes y termofílicos han sido aislados del suelo. El único invertebrado que ha sido notificado es una ameba testada, **Corythion dubium**, entre la vegetación. La ocurrencia de vida vegetal sólo se hace posible a través de las gotículas de agua formadas por la condensación del vapor. Charcas muy pequeñas, de hasta 50 cm² y con cerca de 1 cm de profundidad, han sido observadas en ocasiones donde gotas en condensación se juntan en pequeñas depresiones.

Aves. No se han observado aves cerca de la cumbre del volcán.

(ii) **Razones para su designación**

El sitio es de interés científico excepcional debido a sus amplias áreas geotérmicas libres de hielo en elevada altitud, apoyando una flora criptogámica y microbiota única, así como acumulaciones de materia orgánica. El terreno fumarólico de elevada altitud más bien documentado está 400 km al sur de la cumbre del Monte Erebus (ver SEIC No. 11, Tramway Ridge Mt. Erebus), pero ahí los organismos son significativamente diferentes de los del Monte Melbourne. En otros lugares de la Antártida, la vegetación de terrenos calentados por vapor solamente es conocida en bajas altitudes de las áreas marítimas de la región de la Península Antártica donde, nuevamente, la vegetación se diferencia significativamente de la comunidad del Monte Melbourne. El sitio es científicamente importante para botánicos, microbiólogos, vulcanólogos y geofísicos. La actividad humana no controlada en este área podría causar serios daños con el pisoteo de plantas, compactación del suelo y alteración de los gradientes de temperatura, cambiando las tasas de emanación de vapor y posiblemente causando la introducción de microorganismos y plantas criptógamas ajenas a la región.

(iii) **Esbozo de la investigación**

Ha habido poca actividad previa de investigación en el sitio. Los estudios que se han emprendido incluyen investigaciones de actividad geotérmica y volcánica y un registro de las plantas y comunidades microbianas. Las investigaciones futuras probablemente incluirán estudios de microbiología del suelo y de la microfauna, vegetación, vulcanología y geofísica del área.

El Monte Melbourne fue visto por primera vez en 1841 por James Ross, y escalado por primera vez en enero de 1967 por un grupo de Nueva Zelandia. Desde entonces, el área de la cumbre ha sido visitada por grupos de Nueva Zelandia en diciembre de 1972 y noviembre de 1984. El grupo de 1984 investigó la biota de "Cryptogam Ridge". Breves visitas también fueron realizadas en enero de 1983 por un grupo de Estados Unidos y, más recientemente, por grupos de la Alemania Occidental (1984/85) y de Italia (1985/86).

(iv) **Fecha de terminación de la designación**

31 de diciembre de 1997.

(v) **Puntos de acceso**

El acceso al sitio es normalmente hecho por helicóptero, y los aterrizajes deben ser hechos exclusivamente en el hielo glacial de la caldera, evitando así cualquier área con vegetación u otras áreas sensitivas.

(vi) **Rutas de peatones y vehículos**

No se debe usar ningún vehículo dentro del sitio. Los peatones deberían evitar, siempre que sea posible, caminar sobre las áreas de terreno claramente cálido o perjudicar cualquier tipo de vegetación. La entrada al área de "Crytogam Ridge" en el sitio deberá hacerse exclusivamente por cualesquiera de los dos extremos de la cresta. Debe evitarse llegar a la cresta directamente escalando sus laderas.

(vii) **Otros tipos de investigaciones científicas que no causarían interferencia perjudicial**

Estudios de bajo impacto que tengan un efecto mínimo sobre el medio ambiente del sitio.

(viii) **Muestreo científico**

Las muestras deberían recogerse solamente por razones científicas imperiosas.

(ix) **Otras limitaciones**

Para evitar la introducción de organismos extraños, debe usarse ropa protectora estéril y el calzado debe esterilizarse antes de entrar al sitio. Equipo esterilizado de muestreo también debe ser usado. Todos los desperdicios deben ser removidos del sitio.

SITIO DE ESPECIAL INTERES CIENTIFICO No. 25

PLANICIE MARINA, PENINSULA MULE, COLINAS VESTFOLD, TIERRA DE LA PRINCESA ELIZABETH

Plan de Administración

(i) **Descripción del sitio**

Características Físicas

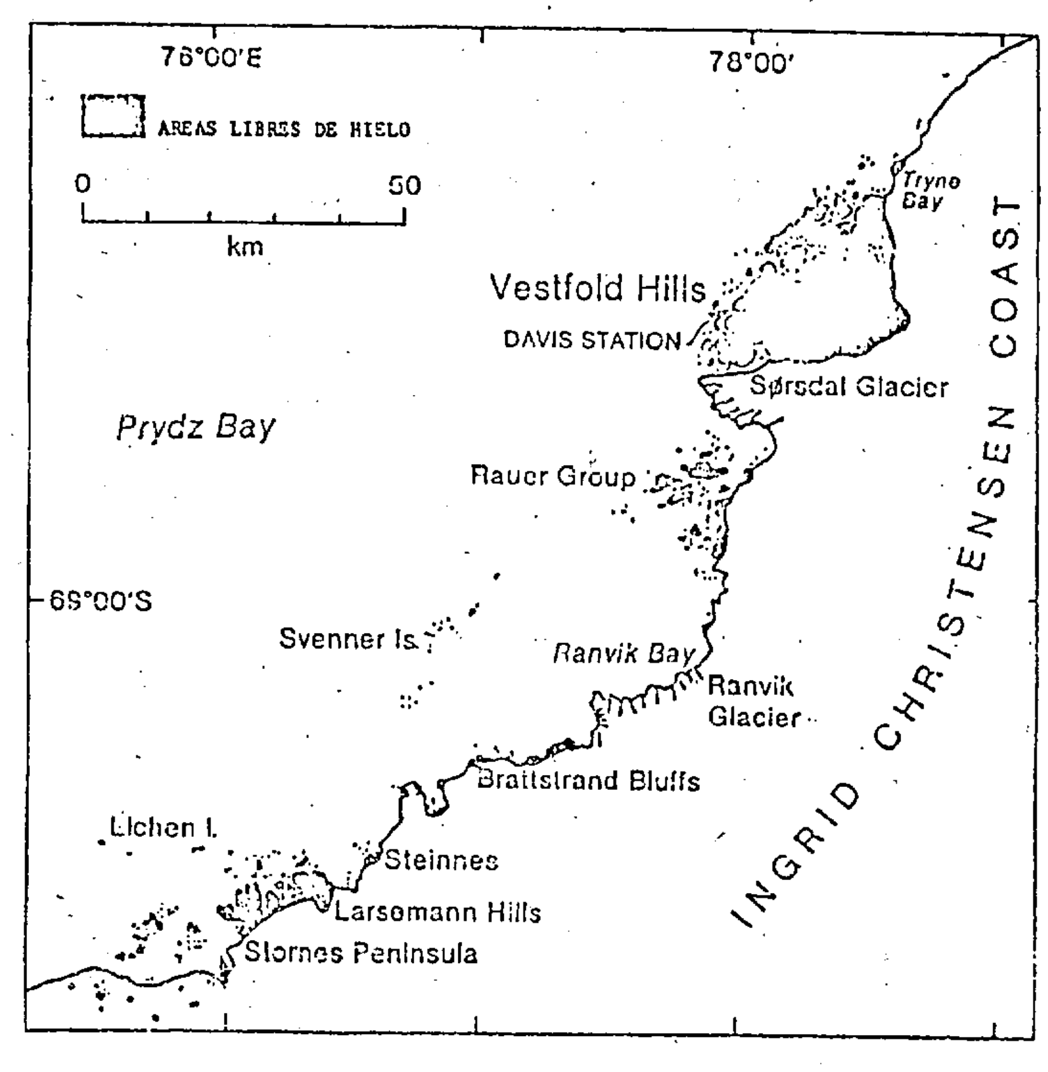
La Planicie Marina (23.4 km², lat. 68° 38' S, long. 78° 08' E) se abre en un brazo de Crooked Fjord en el lado sur de la Península Mule, la parte más austral de las tres principales penínsulas que comprenden las Colinas Vestfold. Las Colinas Vestfold contienen un oasis esencialmente libre de hielo (aproximadamente 400 km²) con lecho de roca, detritos glaciales, lagos y lagunas en el lado oriental de la Bahía Prydz, en la Tierra de la Princesa Elizabeth.

La frontera del sitio es como se describe a continuación: empezando en lat. 68° 36' 30" S, long. 78° 09' 00"E corre en sentido sudeste para lat. 68° 36' 45" S, long. 78° 10' 30" E; siguiendo a sudeste hasta lat. 68° 37' 30" S, long. 78° 10' 30" E, después al sur a lo largo del paralelo de long. 78° 12' 30" E hasta su intersección por la marca de agua baja en la playa norte de Crooked Fjord; de ahí sigue la marca de agua baja en la playa norte de Crooked Fjord hasta su intersección con el meridiano de long. 78° 03' 00" E; de ahí al norte a lo largo del meridiano de long. 78° 03' 00" E hasta su intersección con el paralelo de lat. 68° 37' 30" S, después, en dirección nordeste a la lat. 68° 37' 00" S, long. 78° 05' 00" E, y finalmente siguiendo en dirección nordeste hasta el punto de partida (ver Mapas Nos. 7 y 8).

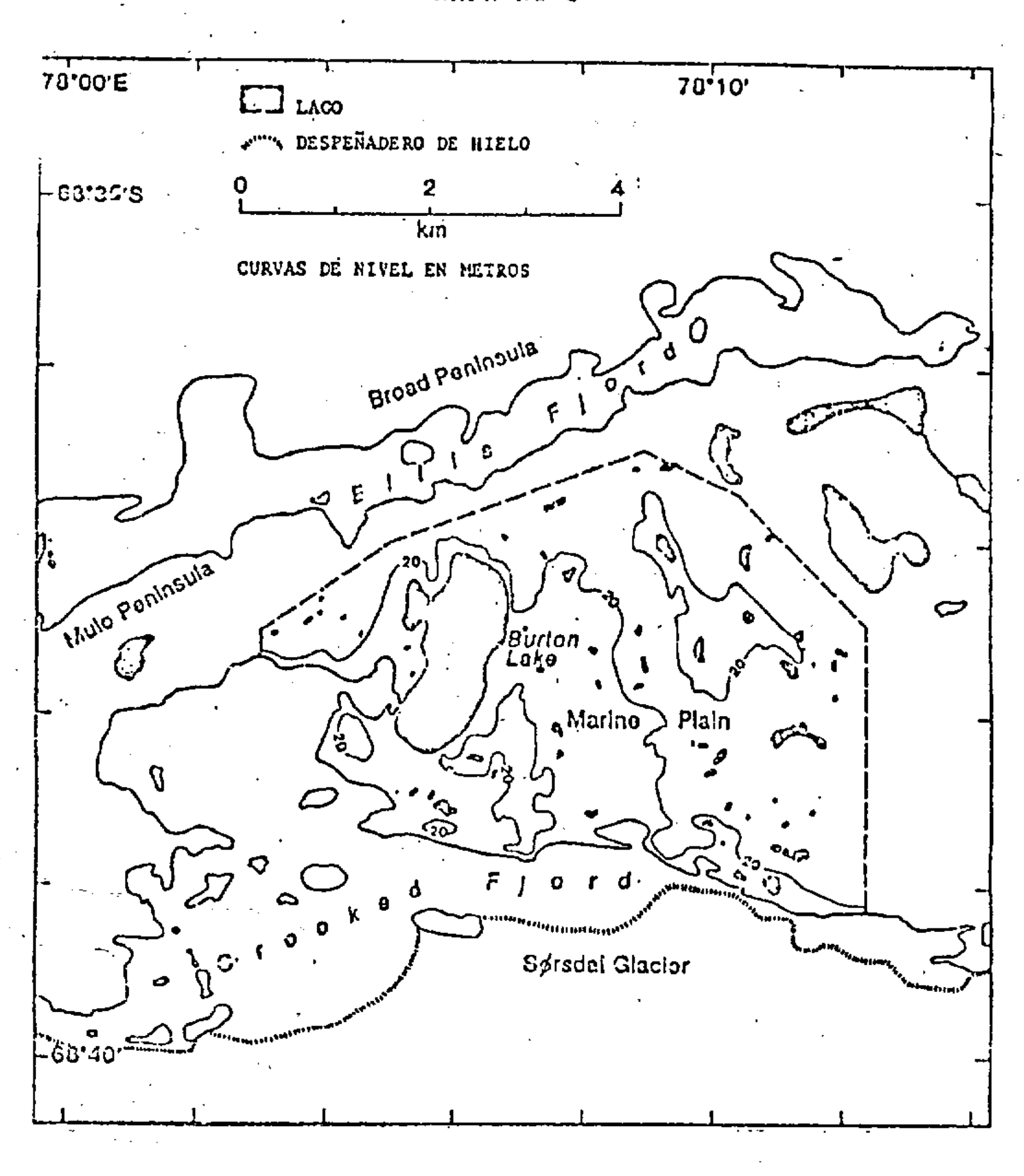
Topografía. El sitio incluye el Lago Burton (superficie al nivel del mar) como principal elemento de la parte oeste de la región. Una extensa área de nivel bajo (menos de 20 m arriba del nivel del mar) ocupa el centro del sitio con una orientación norte-sur. En el nordeste se encuentra otra área abajo de 20 m. Las áreas arriba de 20 m son en su mayoría formadas por colinas bajas y rugosas de rocas precambrianas, actuando como divisoras entre la parte baja, y caracterizadas por un acentuado cambio de inclinación en su base, representando tal vez un antiguo (holocénico) borde de la playa. La superficie de las áreas más bajas, de menos de 20 m, está marcada por una serie de crestas recesivas de morena, cóncavas en su lado sur.

Geología. La roca precambriana consiste en su mayor parte de 3000 Ma gneis de protolitos, tanto ígneos como metamórficos, clavados en el curso de, por lo menos, tres intervalos entre 1800 y 1375 Ma por numerosos diques metabasálticos con una orientación, aproximada, norte-sur.

MAPA Nº 7



MAPA Nº 8



Estos diques son una característica importante de las Colinas Vestfold. Las áreas bajas consisten de, por lo menos, 8 "melves" del principio del plioceno (40-46 millones de años) diatomitas y, menos frecuentemente, arenisca lenticular recubriendo la roca precambriana y ocupando los lugares de lo que eran las ensenadas en el principio del período plioceno. En la parte oeste del área central abajo de 20 m de altitud, los depósitos del plioceno están cubiertos por una fina lámina de detritos glaciales holocénicos (6490 + o - 130 y BP) extendiéndose por un área de 8-10 Km2, conteniendo, en algunos lugares, pocos moluscos (**Laternula elliptica** King y Broderip) **in situ**. Escarpas bajas de plioceno, adyacentes a pequeños lagos, han presentado restos de un nuevo género, especie y, probablemente, familia —todos extintos— de delfines, y hay evidencias de otra forma fósil más grande.

Meteorología. No hay datos disponibles sobre el área, pero las condiciones son similares a las de la Estación Davis, 6 km hacia el nordeste.

Características biológicas

Terrestres. Estudios de reconocimiento han notificado pocas especies y ninguna concentración significativa de vegetación dentro del sitio.

Aguas internas. Existe gran cantidad de pequeños lagos y lagunas.

Marinas. El Lago Burton se abre al Crooked Fjord en su ángulo sudoeste y es afectado por las mareas en el verano. Este ha sido el sitio de investigación biológica durante muchos años.

Aves y focas. No se han realizado estudios sobre aves o focas existentes, pero la región está relativamente desprovista de aves y mamíferos marinos. Petreles Wilson (**Oceanites oceanicus**) y petreles blancos (Pagodroma nivea) aparecen esporádicamente y hacen sus nidos en las colinas precambrianas.

(ii) **Razones para su designación**

El sitio es de excepcional interés científico debido a su fauna fósil vertebrada. Además de los fósiles impórtantes dominantes, tales como moluscos y diatomeas, que definen la edad de los sedimentos marinos del plioceno, el sitio ha presentado restos bien conservados de vertebrados de una nueva especie, género y, probablemente, familia de delfines fósiles, y evidencias de, por lo menos, una especie más de vertebrados.

El Lago Burton, como lago hipersalino que todavía tiene una conexión estacional con el mar, presenta la oportunidad para realizar importantes investigaciones limnológicas. Representa una etapa única de la evolución biológica y fisicoquímica de un cuerpo de agua continental a partir de un ambiente marino. El Lago Burton, junto con varios de los lagos menores, proporciona importantes ejemplos del espectro de tipos de lagos en las Colinas Vestfold.

La Estación Davies (68° 85' S, 77° 58' E), una estación científica australiana, permanentemente ocupada, está ubicada en la Península Broad, la península central de las Colinas Vestfold, 6 km al noroeste del sitio. Es el punto focal de estudios biológicos continuos, incluyendo estudios limnológicos, en las Colinas Vestfold. Como resultado de su proximidad a la Estación Davies, el valor científico del sitio podría ser disminuido por interferencia accidental. El sitio yace en la ruta frecuentemente usada por peatones para los lagos de la Península Mule (Clear, Laternula, Cemetery y McCallum) de Ellis Rapids, y es crucial que la fauna fósil sea protegida del abuso de colecta de muestras.

(iii) **Esbozo de la investigación**

Un programa de investigación paleontológica tuvo inicio después del descubrimiento inicial de fósiles de invertebrados en el sitio, en 1985. El programa consiste en la recolección de moluscos y diatomeas fósiles bien preservados y, particularmente, fósiles de vertebrados, con el objeto de documentar la fauna de la época. Estudios de isótopo de oxígeno en la bien preservada fauna bivalva serán utilizados para ayudar a cuantificar la temperatura del agua en esa época.

El Lago Burton es el sujeto de investigación detallada durante el año entero como parte de un programa dedicado a la comprensión de la evolución del sistema hidrológico en las Colinas Vestfold, observando varias etapas de aislamiento del medio ambiente marino.

(iv) **Fecha de terminación de la designación**

31 de diciembre de 1997.

(v) **Puntos de acceso**

Los puntos de acceso deben, siempre que sea posible, ser por el mar helado en Ellis Fjord o Crooked Fjord, o por helicópteros en lugares donde no se causen perturbaciones por las aeronaves a los cuerpos de agua, vegetación o depósitos de sedimentos. Si estos medios de acceso no fueran posibles, el acceso por tierra, ya sea en vehículo o a pie, debe ser por los Ellis Rapids en el extremo oriental de Ellis Fjord.

(vi) **Rutas de peatones y vehículos**

No se deben usar vehículos dentro del sitio, excepto para viajes sobre nieve en tobogán motorizado. Los peatones o los vehículos no deben dañar las áreas de vegetación, o desordenar las inclinaciones acentuadas que marcan afloramientos sedimentarios, o las márgenes de los lagos próximos a estos afloramientos.

(vii) **Otros tipos de investigaciones científicas que no causarían interferencia perjudicial**

Investigación sobre la ecología de los petreles Wilson, petreles blancos, musgos y liquenes y otra biota, e investigación sobre los cuerpos de agua además del Lago Burton. Otras investigaciones científicas que no perjudiquen los programas paleontológicos, ecológicos y limnológicos que están siendo realizados.

(viii) **Muestreo científico**

El muestreo científico debe ser limitado al que sea requerido para los programas descritos en (iii) y (vii), arriba.

(ix) **Otras limitaciones**

Todos los materiales de desperdicios que hayan sido llevados, o producidos dentro del Sitio, deberían ser removidos tan pronto sea posible. No se deben instalar depósitos de combustible dentro del Sitio, ni debe haber operaciones de reabastecimiento en el mismo. Ningún edificio permanente debe ser construido dentro del Sitio. Las lanchas a motor no deben ser usadas en el Lago Burton, y el uso de otras lanchas debe ser limitado al mínimo necesario para dar apoyo a los programas conducidos con este plan.

SITIO DE ESPECIAL INTERES CIENTIFICO No. 26

BAHIA CHILE (BAHIA DISCOVERY), ISLA GREENWICH, ISLAS SHETLAND DEL SUR

Plan de Administración

(i) **Descripción del Sitio**

Características Físicas

El sitio comprende dos pequeñas áreas de hábitat bentónico en la Bahía Chile, a saber:

Hábitat bentónico A: En profundidades entre 50 y 100 m y las siguientes coordenadas:

Lat. 62° 28.9'S Long. 59° 41'12"O

Lat. 62° 29.3'S Long. 59° 41'43"O

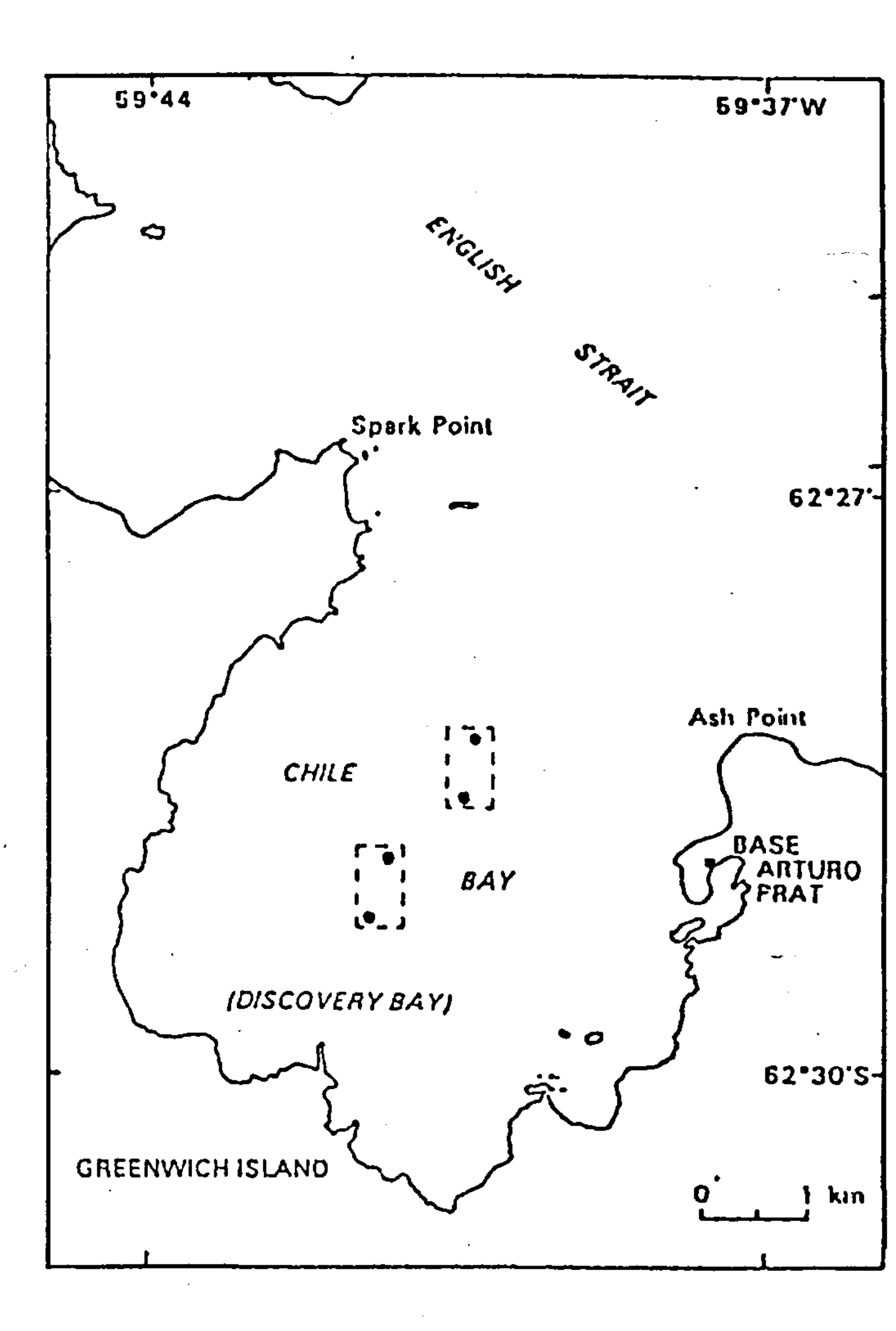
Habitat bentónico B: En profundidades entre 100 y 200 m y las siguientes coordenadas:

Lat. 62° 28.3'S Long. 59° 40'15"O

Lat. 62° 28.7'S Long. 59° 40'47"O

El fondo de ambos sitios consiste en limo grueso a fino. La composición litológica y mineralógica de los sedimentos señala su procedencia de afloramientos y depósitos litorales que rodean la Bahía Chile, pe. andesita porfirítica, andesita afanítica, diorita y brecha y tufas volcánicas andesíticas. Este material es transportado al litoral principalmente por glaciares, deslizamiento de tierras y corrientes de lodo. Estos procesos se intensifican en la parte interior de la bahía, donde termina el glacial. La Bahía Chile tiene una barrera submarina transversal, posiblemente una morena sumergida, que separa los hábitats A y B y divide la Bahía en una parte interna y otra externa. Los sedimentos en la bahía interna son protegidos de la acción de las olas y corrientes, preservando así la distribución de tamaños de granos, su clasificación y forma de los materiales contenidos (ver Mapa Nº 9).

MAPA Nº 9



Características Biológicas

Las ensamblajes bentónicos tienen alta diversidad de especies y biomasa. La topografía del fondo y las características de los sedimentos influyen en la estructura de las comunidades y el modelo de distribución. Han sido reconocidos dos ensamblajes: uno, dominado por el polychaete

Maldane sarci antarctica, está ubicado en la parte externa de la bahía, sobre todo abajo de 100 m de profundidad: otras especies características son **Genaxinus bongranii, Cyamonactra denticulum, Typlotanais greenwichensis** y **Pycogonida** spp. El ensamblaje interno, por otra parte, no está dominado por cualquier especie, sino que contiene **Yoldia eightsii** y **Eudorella gracilor** como fauna característica.

(ii) Motivo de la designación

En la Bahía Chile se lleva a cabo investigación bentónica cuantitativa y cualitativa continua desde 1967. Los datos recopilados proveen una línea básica para investigaciones de largo alcance. El sitio reviste interés científico excepcional y requiere por tanto protección de largo plazo, contra interferencia perjudicial.

(iii) Esquema de investigación.

En 1967 se inició un programa de investigación de largo alcance relacionado con el estudio de restablecimiento de la fauna bentónica dentro del Puerto Foster, isla Decepción, después de la erupción volcánica de diciembre de 1967.

La Bahía Chile ha sido designada como área de control. Estos estudios se realizan anualmente en verano. Estudios de comunidad para observar cambios en la biota serán completados con otros estudios pertinentes para atender a los requisitos de un programa de monitoreo biológico a largo plazo.

(iv) Fecha de expiración de la designación

31 de diciembre de 1997.

(v) Accesos

Aun cuando los puntos de acceso como tales no son aplicables, el libre tránsito de los barcos en estas áreas no está de ninguna forma, perjudicado.

(vi) Tránsito de peatones y vehículos

No aplicable.

(vii) Otros tipos de investigaciones científicas sin repercusiones negativas

Otras investigaciones científicas que no perturben los hábitats y comunidades bentónicas.

(viii) Muestreo científico

Las muestras de los hábitats bentónicos se tomarán sólo con propósitos científicos imperiosos.

(ix) Otras restricciones

Deberían evitarse el vaciamiento de desechos de embarcaciones y el rastreo del fondo. Se evitará el fondeo, excepto en circunstancias apremiantes. Deberá evitarse el asentamiento de artefactos de fondo.

SITIO DE ESPECIAL INTERES CIENTIFICO Nº 27

PUERTO FOSTER, ISLA DECEPCION, ISLAS SHETLAND DEL SUR

Plan de Administración

(i) Descripción del Sitio

Características Físicas

El sito abarca dos pequeñas áreas de hábitat bentónico situadas en Puerto Foster, a saber:

Hábitat bentónico A: En profundidad entre 50 y 150 m y las coordenadas:

Lat. 62° 55.5'S Long. 60° 38'00"O

Lat. 62° 56.2'S Long. 60° 37'00"O

Habitat bentónico B: en profundidad entre 100 y 150 m y las coordenadas:

Lat. 62° 57.2'S Long. 60° 37'20"O

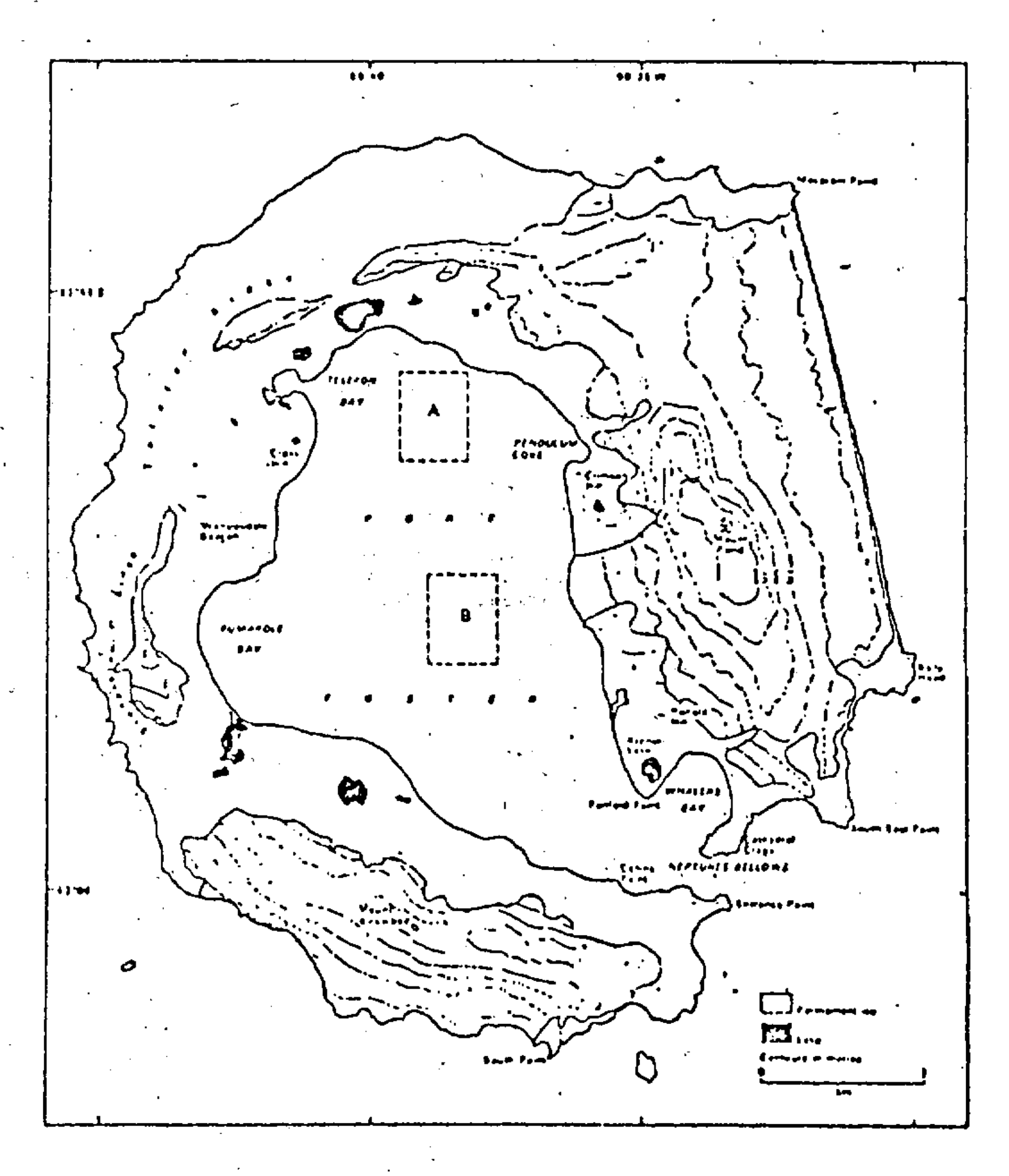
Lat. 62° 57.9'S Long. 60° 36'20"O

La Isla Decepción es una caldera formada por el asiento de un grupo de volcanes cenozoicos superpuestos a lo largo de fallas radiales. Puerto Foster es una extensión de agua casi enteramente cercada, que recibe grandes volúmenes de agua dulce durante los períodos de derretimiento. En diversos lugares hay actividad geotérmica. El fondo del hábitat A consiste en sedimento volcánico de tamaño grueso a mediano, pobremente distribuido, y el del hábitat B, de ceniza volcánica mediana a fina, mejor distribuida (ver Mapa Nº 10).

Características Biológicas

La composición de los ensamblajes bentónicos ha variado grandemente desde la erupción volcánica de diciembre de 1967. Los datos más recientes señalan un elevado predominio de

MAPA Nº 10



polychaetes, en términos tanto de cantidad como de biomasas. La fauna más conspicua en muestras de rastreo incluye el nemerteans **Lineus sp** y, **Paraborlasia corrugatus**, el isópodo **Serolis Kemp**, el molusco bivalvo **Yoldia eightsii**, los equinoides **Abatus Agasizi y Sterichinus Nuemayer**, los asteroides (estrella-mar) **Lysasterias perrieri y Odontasdter validus**, el ofiurideo **Ophionotus victoriae** y el holoturia **Ypsilothuria** sp.

(ii) Motivos de la designación

El área es de interés ecológico excepcional debido a su carácter activamente volcánico. Las dos áreas de hábitat están bajo programas de investigación de largo plazo y el propósito de designarlas consiste en reducir, en cuanto sea posible, el riesgo de interferencia accidental que pueda comprometer estas investigaciones científicas.

(iii) Esquema de investigaciones

Con posteridad a la erupción volcánica de diciembre de 1967, en la Isla Decepción, se inició un programa de investigación de largo alcance en Puerto Foster para estudiar el mecanismo y las líneas del restablecimiento de las comunidades bentónicas. Se están cumpliendo periódicamente estudios de comunidad para observar cambios en la biota, enriquecidos con otros estudios pertinentes para suplir las necesidades de un programa de monitoreo biológico de largo plazo.

(iv) Fecha de expiración de la designación

31 de diciembre de 1997.

(v) Accesos

Si bien los accesos, como tales, no están designados, el tránsito libre de barcos a través de estas áreas no está de ningún modo perjudicado.

(vi) Tránsito de peatones y vehículos

No aplicable.

(vii) Otros tipos de investigaciones científicas sin repercusiones negativas

Otras investigaciones científicas que no perturben el hábitat y las comunidades bentónicas.

(viii) Muestreo científico

Las muestras de los hábitats bentónicos se tomarán sólo con propósitos científicos imperiosos.

(ix) Otras restricciones

Deberían evitarse el vaciamiento de desechos de embarcaciones y el rastreo del fondo. Se evitará el fondeo, excepto en circunstancias apremiantes. Deberá evitarse el asentamiento de artefactos de fondo.

SITIO DE ESPECIAL INTERES CIENTIFICO Nº 28

BAHIA DEL SUR, ISLA DOUMER, ARCHIPIELAGO DE PALMER

Plan de Administración

(i) Descripción del Sitio

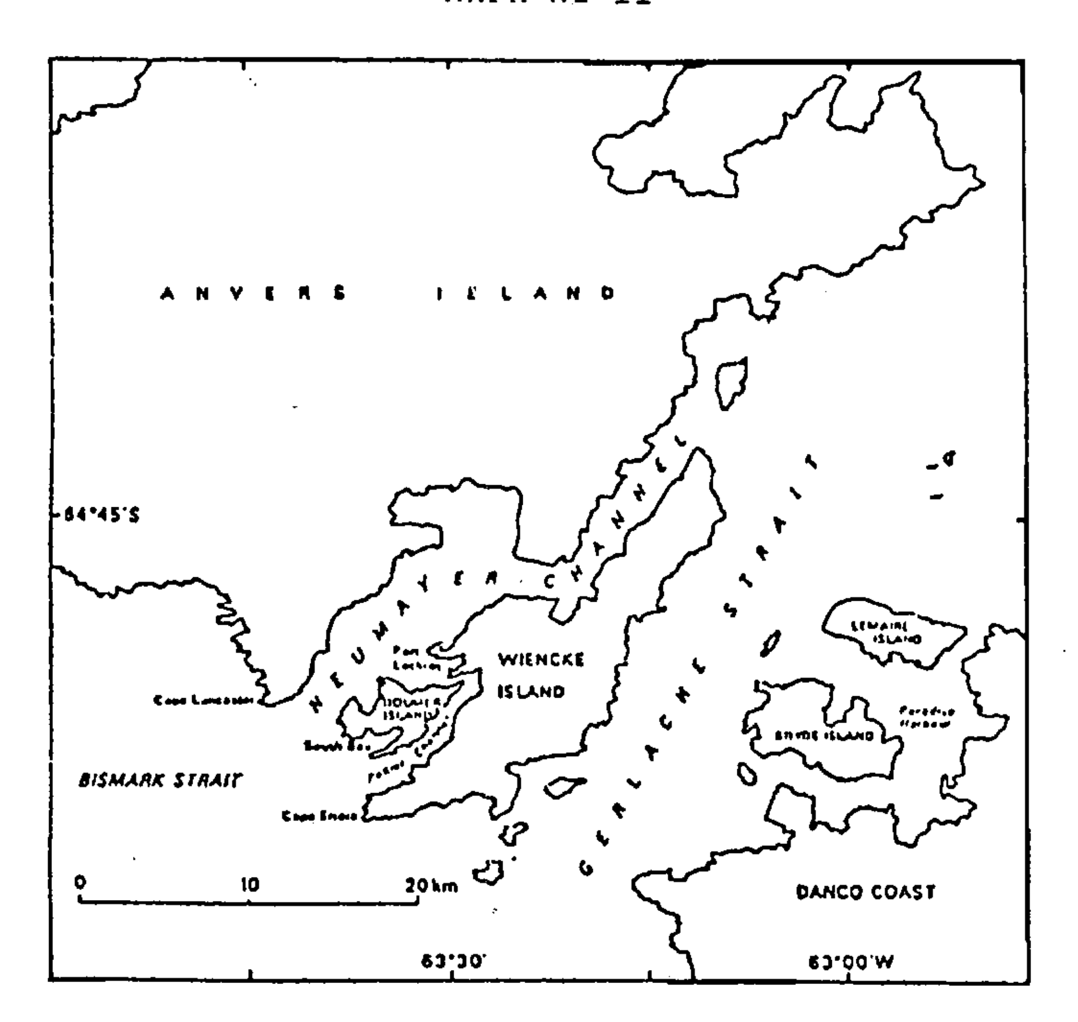
Características Físicas

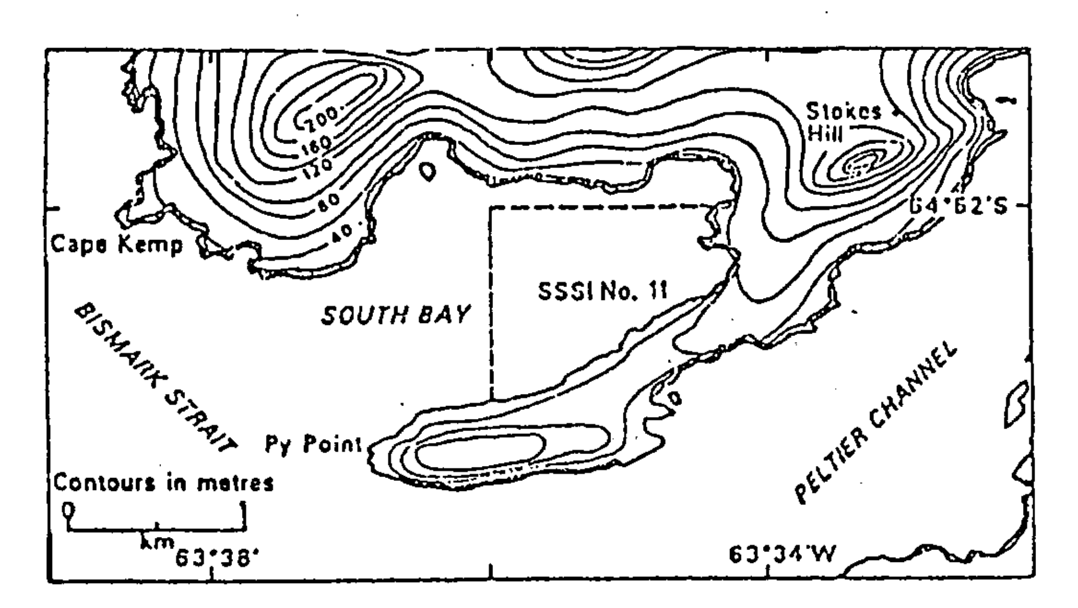
La Isla Doumer yace en las entradas suroccidentales al Canal Neumayer. Está separada de la Isla Wiencke por el Canal Peltier. Bahía del Sur yace en la costa meridional de la Isla Doumer. El

sitio consiste en una pequeña área de bentos costera y submareal, de hasta 45 m de profundidad, a saber:

Lat. 64° 51'45"S hacia el Norte, entre Long. 63° 34'00"O y Long. 63° 35'20"O, y hacia el Sur por una línea diagonal que comienza en un punto 100m al norte del Refugio (sub-base Yelcho) en la costa meridional de Bahía del Sur, y se extiende hasta Lat. 64° 51'58"S y Long. 63° 34'00"O. Los límites se señalan en el mapa adjunto (ver Mapa N° 11).

MAPA Nº 11





Características Biológicas

Se han descripto cuatro tipos diferentes de superficies de fondo: rocoso con crecimiento de algas, a profundidades de 0 a 30 m; predominantemente rocas, cubiertas de algas, sedimento y grandes cantidades de esponjas, a profundidades de 30 a 110m; fondos mixtos, predominantemente con depósitos de lodo y algunos afloramientos de rocas con esponjas, a profundidades de 100 a 150 m; fondos blancos de sedimento y lodo, a profundidades de 150 a 200 m, correspondientes a la depresión más honda, aparecen cerca del centro de la bahía, exactamente fuera del sitio. La riqueza de macrofauna bentónica aumenta con la profundidad y se acentúa en fondos de declive pronunciado. El arrastre del hielo ejerce fuerte influencia en los modelos de distribución y en la abundancia de la fauna bentónica. Las focas, en especial las focas de Weddell, **Leptonychotes weddellii**, frecuentan el área para procurarse alimento. Cetáceos, como las orcas, **Orcinus orca** y ballenas de jiba, **Megaptera novaeangliae** entran en la bahía. En el sitio aparece transitoriamente la presencia de muchas aves marinas.

(ii) **Razones para la designación**

El sitio es objeto de un programa de investigación de largo plazo sobre ecología marina, y el propósito de designarlo consiste en reducir, en cuanto sea posible, el riesgo de interferencia accidental que pueda comprometer estas investigaciones científicas.

(iii) **Esquema de investigación**

La investigación cubre el estudio de las relaciones de los organismos marinos en el área. Comenzó por buceo autónomo, en 1972. Desde 1981 se están adelantando experimentos para elucidar la estructura y funcionamiento de la comunidad, los cuales proseguirán en el futuro.

(iv) **Fecha de expiración de la designación**

31 de diciembre de 1997.

(v) **Accesos**

Ninguno especificado. El área no está perjudicada por el tránsito de barcos.

(vi) **Tránsito de peatones y vehículos**

No aplicable.

(vii) **Otros tipos de investigaciones científicas sin repercusiones negativas**

Otras investigaciones científicas que no perturben los hábitats y las comunidades bentónicas.

(viii) **Muestreo científico**

Las muestras de los hábitats bentónicos se tomarán sólo con propósitos científicos imperiosos.

(ix) **Otras restricciones**

Deberá evitarse el vaciamiento de desechos de embarcaciones y el rastreo del fondo. Se evitará el fondeo de buques o barcos excepto por motivos apremiantes.

XIV-6

SITIOS MARINOS DE ESPECIAL INTERES CIENTIFICO

Los Representantes,

Recordando el Artículo II del Tratado Antártico, Recomendaciones VII-3 y VIII-3,

Conscientes de la necesidad de proteger las investigaciones científicas marinas de ingerencias premeditadas o accidentales;

Deseando proteger los sitios marinos costeros de interés científico donde se reconoce generalmente la probabilidad de interferencia nociva;

Reconociendo la necesidad de proteger tales investigaciones científicas marinas;

Reconociendo que un número limitado de sitios marinos cercanos a la costa, de excepcional interés científico, pueden requerir protección de largo alcance contra intervenciones dañinas;

Recomiendan a sus Gobiernos que:

1. Inviten al SCAR, por conducto de sus Comités Nacionales, a tener en cuenta lo siguiente, al considerar propuestas de designación de Sitios Marinos de Especial Interés Científico:

(a) Los sitios marinos deberán proponerse únicamente cuando:

(i) las investigaciones científicas marinas se están llevando a cabo o se planea iniciarlas antes de la reunión siguiente del SCAR, y existe riesgo comprobable de ingerencia que podría comprometer el resultado de esas investigaciones científicas; o

(ii) revisten interés científico excepcional y demandan por lo tanto medidas de protección de largo alcance contra la intervención dañosa;

(b) Deberá proponerse la designación de sitios marinos hasta una fecha especificada, la cual podrá extenderse tras un examen por el SCAR;

(c) Las propuestas de designación de Sitios Marinos deberán acompañarse con planes de administración, el cual incluirá **interalia**, y cuando corresponda, los siguientes detalles:

(i) una descripción del Sitio Marino, junto con un mapa que fije sus contornos;

(ii) una exposición de razones, en conformidad con los párrafos 1 (a) (i) y (ii) anterior, para la designación del Sitio Marino;

(iii) una descripción de las investigaciones científicas que se están realizando o planean;

(iv) la fecha propuesta en que caducará la designación, a menos que sea prorrogada;

(v) cuando sean adyacentes a la costa, los puntos de acceso propuestos;

(vi) otros tipos de investigaciones científicas que no interferirían negativamente en las investigaciones descritas en el párrafo (c) (iii) anterior;

(vii) si se harán tipos específicos de muestreo científico y las pautas de orientación para dicho muestreo.

2. Inviten al SCAR, a través de sus Comités Nacionales, a iniciar el examen de aquellos Sitios Marinos cuya designación es probable que finalice antes de la subsiguiente Reunión Consultiva del Tratado Antártico;

3. Soliciten a sus organismos nacionales, responsables de las actividades antárticas, que lleven un registro de las actividades que cumplen sus científicos en cada Sitio Marino de Especial Interés Científico;

4. Los científicos que deseen trabajar dentro de los Sitios Marinos de Especial Interés Científico deberían consultar a sus organismos nacionales responsables de las actividades antárticas para obtener autorización.

XIV-7

METEOROLOGIA Y TELECOMUNICACIONES ANTARTICAS

Los Representantes,

Recordando el Artículo IV del Tratado Antártico y las Recomendaciones VI-3, X-3 y XII-1;

Observando el Informe Final del Grupo de Trabajo sobre Meteorología Antártica del Consejo Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), Cuarta Sesión (GTMA/CE-IV), (Setiembre 1986) y acción subsiguiente emprendida por el Décimo Congreso de la OMM (Mayo de 1987) en relación con la Meteorología Antártica.

Recomiendan a sus Gobiernos que:

1. En relación con las Recomendaciones 6 y 8 del GTMA/CE-IV (reproducido en el Anexo H al Informe Final de la XIV Reunión Consultiva del Tratado Antártico) acepten el anexo 1 de esta

recomendación como un informe corriente de la Red Sinóptica Básica y la Red de Climat y Estaciones Informantes de Climat Temp en la Antártida y que, en consecuencia, sea retirado el Anexo I de la Recomendación XII-1.

2. Los Anexos 1, 2 y 3 de la Recomendación X-3 y Anexos 2 y 3 de la Recomendación XII-1 sean retirados y reemplazados por los Anexos 2 y 3 de esta Recomendación como informe corriente de los "Enlaces existentes para el intercambio internacional diario de datos meteorológicos en la Antártida" y las vías principales por las cuales entran en el SGT (Sistema Global de Telecomunicaciones de la Vigilancia Meteorológica Mundial de la OMM) los datos meteorológicos antárticos;

3. Los Anexos I y II de la Recomendación VI-3 sean retirados y reemplazados por los Anexos 4 y 5 de esta Recomendación como informes corrientes de Necesidades de Datos Observacionales y Necesidades de Información Procesada;

4. En relación con el párrafo 4.1 y el Anexo I del Informe Final del GTMA/CE-IV (reproducido en el Anexo I del Informe Final de la XIV Reunión Consultiva):

a) respondan expeditamente con respecto al párrafo 288, subpárrafos (a) y (e);

b) inviten a la OMM a identificar las áreas de dificultad que pueda haber en lo tocante a la transmisión de datos meteorológicos dentro de la Antártida, entre la Antártida y el mundo exterior (en ambos sentidos) y en la operación del SGT, y a utilizar todos los medios posibles, haciendo uso de sus buenos oficios, para ver si pueden remediarse tales dificultades;

c) asimismo se dispongan a considerar una reunión conjunta de expertos de OMM y SCAR, convocada de acuerdo con la Recomendación IV-24, a la luz de cualquier informe que se prepare dando cuenta de la ación tomada conforme al subpárrafo (b) anterior;

d) respondan positivamente a las solicitudes recibidas en conformidad con los subpárrafos (b) y (c) del párrafo 289, condicionado a consideraciones imperiosas de orden científico, administrativo o presupuestario.

e) soliciten a la OMM, al transmitir a las Partes Consultivas del Tratado Antártico las recomendaciones que formuló conforme al subpárrafo (d) del párrafo 289, que establezca en

ANEXO 1

ESTACIONES Y PROGRAMAS DE OBSERVACION QUE CONSTITUYEN LA RED SINOPTICA BASICA EN LA ANTARTIDA

	ESTACION	SUPERFICIE								RADIOVIENTO		RADIOSONDA	
		00	03	06	09	12	15	18	21	00	12	00	12
53	ESPERANZA	x		x		x		x					
58	ORCADAS	x	x	x	x	x	x	x	x		x		x
70	MATIENZO B.A.*	x		x		x		x					
34	BELGRANO	x		x		x		x					
53	JUBANY	x		x		x		x					
55	CENTRO MET. ANTARTICO "VICECOMODORO MARAMBIO"	x	x	x	x	x	x	x	x		x		x
65	SAN MARTIN	x		x		x		x					
01	S.A.N.A.E. STATION	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
02	GEORG VON NEUMAYER	x		x	x	x	x	x	x				x
09	AMUNDSEN-SCOTT	x		x		x		x		x	x*	x	x*
64	MCMURDO	x		x		x		x		x	x*	x	x*
22	HALLEY	x	x	x	x	x	x	x			x		x
42	SIGNY ISLAND	x			x								
62	ROTHERA POINT	x		x		x		x					
3	FARADAY (ARGENTINE ISLAND)	x	x	x	x	x	x	x	x				
5	FOSSIL BLUFF*	x				x			x				
9	BELLINGSHAUSEN	x		x		x		x		x		x	
2	RUSSKAYA	x		x		x		x					
2	NOVOLAZAREVSKAJA	x	x	x	x	x	x	x	x	x		x	
2	MOLODEZHNAJA	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
2	MIRNYJ	x	x	x	x	x	x	x	x	x		x	
5	VOSTOK	x		x		x		x		x		x	
7	LENINGRADSKAJA	x	x	x	x	x	x	x	x	x			
6	CENTRO MET. ANTARTICO "PDTE. EDUARDO FREI"	x		x		x		x					
7	BASE ARTURO PRAT	x		x		x		x					
9	BASE BERNARDO O'HIGGINS	x		x		x		x					
2	SYOWA	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
4	MAWSON	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x		x
.	DAVIS	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	
.	CASEY	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	
:	DUMONT D'URVILLE	x	x	x	x	x	x	x	x		x	x	
	PALMER	x				x		x					
	DINAMET-URUGUAY	x	x	x	x	x	x	x	x				
	GREAT WALL	x				x		x					
.	DANCHIEN CANGTORI	x	x	x	x	x	x	x	x			0	

0 = weekly • Summer only

RED DE ESTACIONES DE INFORMES CLIMAT Y CLIMAT TEMP EN LA ANTARTIDA

	ESTACION	CLIMAT	CLIMAT TEMP
88963	ESPERANZA	x	
968	ORCADAS	x	x
89034	BELGRANO	x	
053	TENIENTE JUBANY DC	x	
055	CENTRO MET. ANTARTICO "VICECOMODORO MARAMBIO"	x	x
066	SAN MARTIN	x	
001	S.A.N.A.E. STATION	x	x
002	GEORG VON NEUMAYER	x	x
009	AMUNDSEN-SCOTT	x	x
664	MCMURDO	x	x
022	HALLEY	x	x
062	ROTHERA POINT	x	
063	FARADAY (ARGENTINE ISLAND)	x	
059	BELLINGSHAUSEN	x	x
132	RUSSKAYA	x	
512	NOVOLAZAREVSKAJA	x	x
542	MOLODEZHNAJA	x	x
592	MIRNYJ	x	x
606	VOSTOK	x	x
657	LENINGRADSKAJA	x	x
054	DINAMET URUGUAY	x	
056	CENTRO MET. ANTARTICO "PDTE. EDUARDO FREI"	x	x
057	BASE ARTURO PRAT	x	
059	BASE BERNARDO O'HIGGINS	x	
532	SYOWA	x	x
564	MAWSON	x	x
571	DAVIS	x	x
611	CASEY	x	x
642	DUMONT D'URVILLE	x	x

ANEXO 2

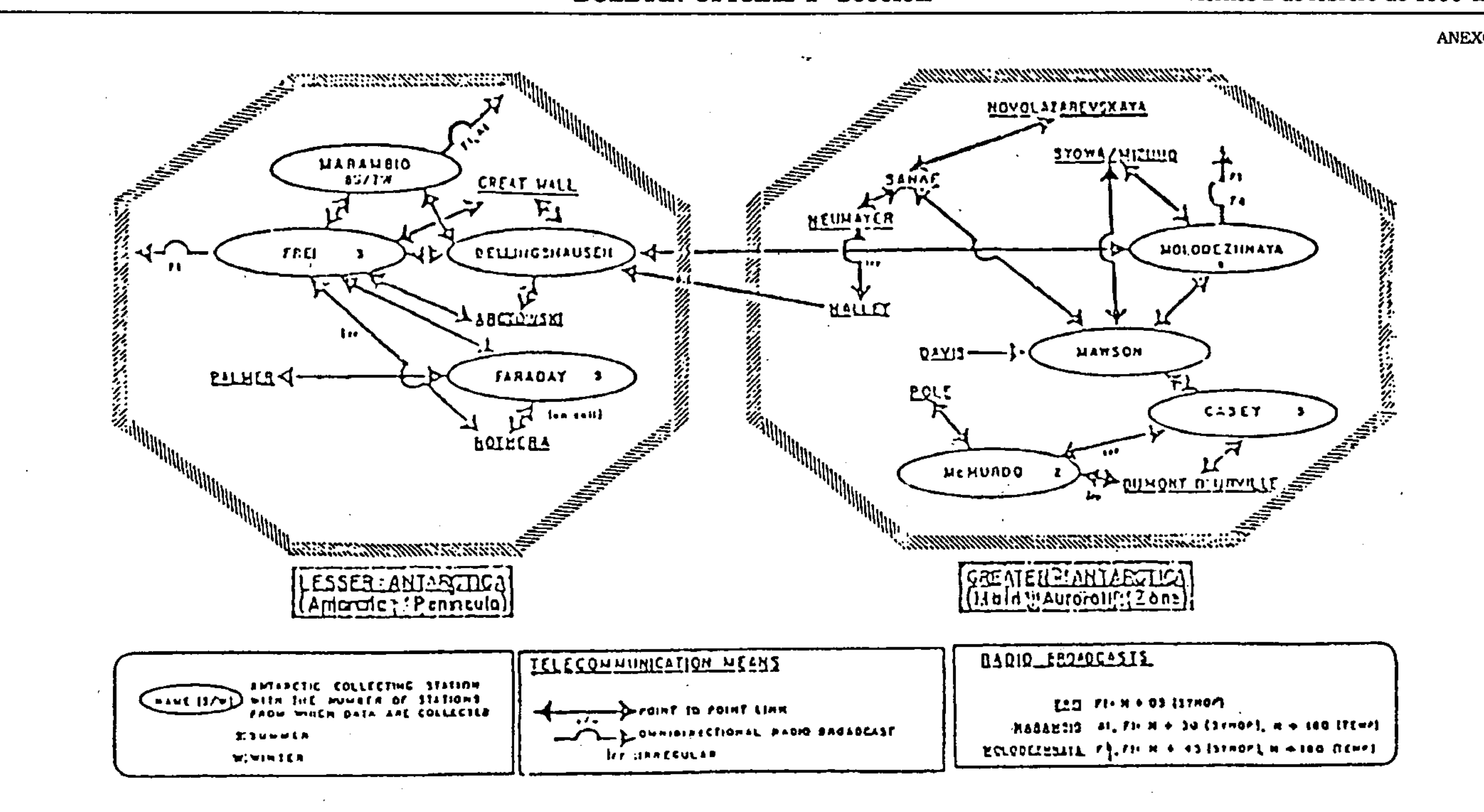


Figure 1 — The existing links for the daily international exchange of meteorological data within the Antarctic

(F1 indicates radio teleprinter broadcasts, F4 indicates facsimile broadcasts, A1 is a morse transmissions)

ANEXO 3

WASHINGTON
PARIS
OFFENBACH
MOSCOW
NEW DELHI
TOKYO
BUENOS AIRES
SANTIAGO
PRETORIA
MELBOURNE
WELLINGTON
GTS
ARGOS Buoys
MARAMBIO (ARG)
FREI (CHILE)
BELLINGSHAUSEN (USSR)
FARADAY (UK)
PALMER
SANAE
HALLEY (UK)
MOLODEZHNAYA (USSR)
MAWSON (AUS.)
CASEY (AUS)
SYOWA (JAPAN)
McMURDO
DUMONT D'URVILLE
LESSER ANTARCTICA
(Antarctic Peninsula)
GREATER ANTARCTICA
Main Auroral Zone

Figure 2 — The principal routes by which Antarctic meteorological data enter the GTS

Note : SHIP and AIREP reports will be collected from south of 60°S and compiled in Antarctic bulletins by appropriate GTS centres.

ANEXO 5

EXIGENCIAS PARA LOS DATOS DE OBSERVACION

PARTE I

[illegible]

Key : A = As available.
B = When requested.
M = Monthly.

Upper air
Surface

EXIGENCIAS PARA LA INFORMACION DEL PROCESO

PARTE I

[illegible]

EXIGENCIAS PARA LOS DATOS DE OBSERVACION

PARTE II

[illegible]

Key : A = As available.
B = When requested.
M = Monthly.

Upper air
Surface

EXIGENCIAS PARA LA INFORMACION DEL PROCESO

PARTE II

[illegible]

términos específicos las funciones técnicas, capacidades y servicios de los propuestos "Centros Meteorológicos Antárticos" y la opinión de la OMM sobre la justificación para la designación de cada Centro propuesto;

f) estén preparados para responder a cualquier solicitud de designación recibida de la OMM, de acuerdo con el subpárrafo (e) del párrafo 289, en el entendimiento de que cualquiera de esas designaciones y actividades cumplidas en consecuencia se ceñirán al Artículo IV del Tratado Antártico.

XIV-8

SITIOS Y MONUMENTOS HISTORICOS

Los Representantes,

Recordando las Recomendaciones I-IX, V-4, VI-14, VII-9, XII-7 y XIII-16;

Recomiendan a sus Gobiernos que los siguientes monumentos históricos sean añadidos a la "Lista de Monumentos Históricos Identificados y Descritos por el Gobierno o Gobiernos Proponente(s)", adjunta a la Recomendación VII-9, y que, subsecuentemente, se les conceda el respeto y la protección requerida por las Recomendaciones arriba mencionadas:

53. Monolitos y Placas Conmemorativas celebrando el salvamento de los supervivientes del buque británico "Endurance" por la escampavía de la Armada Chilena "Yelcho", exhibiendo las siguientes palabras:

"Aquí, el 30 de agosto de 1916, la escampavía de la Armada Chilena "Yelcho", comandada por el Piloto Luis Pardo Villalón, rescató a los 22 hombres de la Expedición Shackleton que sobrevivieron al naufragio del "Endurance", viviendo durante cuatro meses y medio en esta Isla".

El Monolito y las placas han sido colocadas en la Isla Elefante (61° 03'Lat. S, 54° 50'Long. O) y sus réplicas en las bases chilenas "Arturo Prat" (62° 30'Lat. S, 59° 49'Long. O) y "Teniente Rodolfo Marsh" (62° 12'Lat. S, 62° 12' Long. O).

XIV-9

SEGURIDAD DE VUELO EN LA ANTARTIDA

Los Representantes,

Recordando la Recomendación I-X;

Reconociendo la importancia de las operaciones aéreas en condiciones de seguridad de vuelo en la Antártida, y

(i) que en las operaciones de vuelo existe un amplio espectro de problemas, los cuales se vienen agravando y haciendo más apremiantes con el incremento de la actividad;

(ii) que el cuerpo principal de conocimiento y experiencia en operaciones de vuelo antárticas, y sus problemas corrientes, se hallan en los operadores de los programas nacionales antárticos;

Recomiendan a sus Gobiernos que:

1. Se hagan arreglos conducentes a una reunión de expertos según lo previsto en la Recomendación IV-24, la cual se celebrará con suficiente antelación a la Decimoquinta Reunión Consultiva, en fecha y lugar a decidirse a través de canales diplomáticos, y que el Gobierno Anfitrión de la XV Reunión Consultiva debería iniciar las consultas necesarias. Las delegaciones de las Partes Consultivas ante la reunión deberán incluir expertos con experiencia directa en operaciones antárticas. En el curso de los preparativos de la reunión se considerará la invitación a expertos de la OACI y otros expertos para que concurran a la reunión conforme al párrafo 1 de la Recomendación IV-24 (OMM, UIT);

2. Los términos de referencia para la reunión se ceñirán a prever:

(i) eliminación de incidentes aéreos entre operadores;

(ii) cooperación mutua en el curso de operaciones antárticas, inclusive evacuación para auxilio médico;

(iii) medidas coordinadas para mejorar los procedimientos de búsqueda y salvamento.

3. En el cumplimiento de estos términos de referencia la reunión tendrá en cuenta:

(i) sistemas existentes para operaciones aéreas en condiciones de seguridad;

(ii) medios para coordinar mutuamente los movimientos de tráfico aéreo en la Antártida;

(iii) medios para asegurar comunicaciones adecuadas entre los operadores que originan movimientos de tráfico aéreo, entre aeronaves y estaciones en la vecindad de sus operaciones y entre aeronaves, incluso consideración de las posibles ventajas de comunicaciones vía satélite y adopción de radiofrecuencias predeterminadas;

(iv) medios para iniciar rápidamente operaciones de búsqueda y salvataje, incluso ventajas de utilizar frecuencias comunes de llamadas dedicadas y de coordinar las operaciones subsiguientes;

(v) cómo garantizar de la mejor manera que todos los operadores en la Antártida estén al corriente de los requisitos de seguridad operacional aérea y procedimientos de búsqueda y salvamento;

(vi) operaciones aéreas a partir de buques.

4. Con el fin de facilitar la labor de la Reunión, aporten información pertinente al Gobierno Anfitrión, de preferencia 3 meses antes de la reunión, para que se le dé curso a las otras Partes Consultivas. En el Anexo de esta Recomendación hay una lista indicativa de tal información.

5. El informe de la Reunión circule a todas las Partes Consultivas y sea tomado en consideración en la XV Reunión Consultiva, de acuerdo con los párrafos 3 y 4 de la Recomendación IV-24.

ANEXO

La información siguiente es una lista indicativa de información relevante, que se hará llegar a las Partes Consultivas antes de la Reunión de Expertos sobre Seguridad de Vuelo en la Antártida, según lo recomendado en la XIV Reunión Consultiva:

(i) áreas actuales de operación aérea;

(ii) período y frecuencia de las operaciones;

(iii) tipos de aeronaves utilizadas y sus equipos de navegación y comunicaciones;

(iv) altitudes y alcances de operación;

(v) otros artefactos aéreos (v.gr. globos, cohetes) u otros usos del espacio aéreo en la Antártida;

(vi) longitud de la pista, anchura, inclinación, orientación, tipo y condiciones de la superficie, capacidad de carga y señales;

(vii) equipo de radio, compás manual e indicador de distancia a la estación;

(viii) auxilios de navegación, incluyendo potencia y frecuencias de radiofaro y equipos de comunicaciones;

(ix) características del entorno de las instalaciones de aterrizaje que podrían ser peligrosas para las aeronaves;

(x) condiciones de tiempo predominantes de significación para las operaciones aéreas en la vecindad de las instalaciones de aterrizaje;

(xi) instalaciones de servicios;

(xii) tipo y especificación del combustible utilizado;

(xiii) tiempo de operación de las instalaciones de aterrizaje y comunicaciones;

(xiv) cartas de navegación aéreas disponibles y procedimientos de aproximación visuales y por instrumentos ya publicados;

(xv) instalaciones médicas disponibles, incluyendo personal médico, y si las estaciones tienen personal capacitado en búsqueda y salvataje.

XIV-10

SERVICIOS DE INFORMACION METEOROLOGICA MARINA Y SOBRE HIELO MARINO PARA LA NAVEGACION EN EL AREA DEL TRATADO EN EL OCEANO AUSTRAL

Recordando el Artículo II del Tratado Antártico y las Recomendaciones relativas a cooperación con relación a la logística en la Antártida (II-V, III-3, IV-25) y Meteorología y telecomunicaciones antárticas (I-II, II-3, III-5, IV-26, V-2, VI-1, VI-3, VII-7, IX-3, X-3, XII-1, XII-2);

Conscientes de numerosos casos en que embarcaciones se han perdido o han quedado atrapadas en el hielo marino durante largos períodos;

Conscientes

(i) del creciente interés en la ciencia y en la importancia operativa de la meteorología antártica y estudios sobre hielo marino por parte de OMM, SCAR y COI, según indican los actuales proyectos de investigación de estos organismos internacionales;

(ii) de avances en el monitoreo por satélite de las condiciones meteorológicas y del hielo marino

pronósticos;

(iii) de los adelantos que han conseguido en el pronóstico del óptimo trazado de rutas de navegación con relación a las condiciones meteorológicas marinas y de hielo en el mar;

(iv) de los actuales servicios meteorológicos marinos y sobre hielo en el mar;

Considerando los avances en telecomunicaciones y en el intercambio de informaciones meteorológicas marinas y sobre hielo en el mar;

Deseando aplicar los beneficios de estos progresos al mejoramiento de la utilización de datos en tiempo real y el pronóstico del tiempo, hielo en el mar, corrientes y condiciones del estado del mar (particularmente en zonas con hielo marino) con vistas en aumentar más aun la eficiencia y la seguridad de la navegación;

Recomiendan a sus Gobiernos que:

1. Soliciten de OMM y SCAR (a través de sus Representantes Permanentes y sus Comités Nacionales, respectivamente) que consideren maneras de mejorar o desarrollar servicios de información meteorológica marina y sobre hielo marino en el Area del Tratado en el Océano Austral;

2. Cualquier consideración en tal sentido debería tener en cuenta el Programa de Implementación para la Antártida, descrito en el Anexo I del Informe Final de la Cuarta Sesión del Grupo de Trabajo del Consejo Ejecutivo sobre Meteorología Antártica (setiembre de 1986) y las subsecuentes decisiones pertinentes del Décimo Congreso de OMM (mayo de 1987);

3. Tales consideraciones sean coordinadas con la COI;

4. Después de recibir respuesta de OMM y SCAR, ellos convoquen, si fuera necesario, de acuerdo con la Recomendación IV-24, una Reunión de Expertos para considerar cómo se podría implementar un mejor acceso a los servicios de información meteorológica marina y sobre hielo marino en el Area del Tratado en el Océano Austral.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I

DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"

Inscripción Nº 106.888-015-8

Bs. As., 26/1/90

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a GOIBURU, Ramón Plutarco, inscripto en el Impuesto a las Ganancias bajo el Nº 106.888-015-3.

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias año 1984, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados: haber declarado montos imponibles inexactos por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida.

Que de resultas de las liquidaciones administrativas obrantes en las respectivas actuaciones administrativas, surge el siguiente saldo definitivo a favor de la Dirección General Impositiva por el año 1984 PESOS ARGENTINOS CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE ($a. 143.419).

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente —Art. 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Art. 4º de la Resolución General Nº 2210).

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción: haber declarado montos imponibles inexactos por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida por el período citado y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la ley procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y Art. 3º de su Decreto Reglamentario y artículo 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "C"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir al Sr. Ramón Plutarco GOIBURU, vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, en el Impuesto a las Ganancias por el año 1984 por la suma de PESOS ARGENTINOS CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE ($a. 143.419.-) para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que haga a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan, si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieron su conformidad surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitado a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada en Dependencia de esta Dirección General sita en Carlos Pellegrini 685, planta baja, al fondo — Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Art. 6º — Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini 685, planta baja, al fondo — Capital Federal, los días martes y viernes de 12,30 a 19,30 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. ENRIQUETA MAGDALENA SANCHEZ CANALE, JEFE DIVISION REVISION Y RECURSOS "C".

e. 2/2 Nº 185 v. 8/2/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I

DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"

Inscripción Nº 63875694

Bs. As., 26/1/90

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a GOIBURU, Ramón Plutarco, inscripto en el Impuesto al Valor Agregado bajo el Nº 63875694

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado año 1984, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados que se detallan: haber omitido la presentación de la declaración jurada y de ingresar el gravamen resultante:

Que de resultas de las liquidaciones administrativas obrantes en las respectivas actuaciones administrativas, surge el siguiente saldo definitivo a favor de la Dirección General Impositiva por el año 1984 PESOS ARGENTINOS TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL ($a. 333.000).

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente —Art. 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Art. 4º de la Resolución General Nº 2210).

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción: haber omitido la presentación de la declaración jurada, por lo que se ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida por el período citado y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la ley procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 11, 23, 24, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y Art. 3º de su Decreto Reglamentario y artículo 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "C"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir al Sr. Ramón Plutarco GOIBURU, vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, en el Impuesto al Valor Agregado por el año 1984 por la suma de PESOS ARGENTINOS TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL ($a. 333.000.-) para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que haga a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan, si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieron su conformidad surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitado a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada en Dependencia de esta Dirección General sita en Carlos Pellegrini 685, planta baja, al fondo — Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Art. 6º — Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini 685, planta baja, al fondo — Capital Federal, los días martes y viernes de 12,30 a 19,30 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. ENRIQUETA MAGDALENA SANCHEZ CANALE, JEFE DIVISION REVISION Y RECURSOS "C".

e. 2/2 Nº 186 v. 8/2/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I

DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"

Inscripción Nº 106.888-015-3

Bs. As., 26/1/90

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a GOIBURU, Ramón Plutarco, inscripto en el Impuesto a las Ganancias bajo el Nº 106.888-015-3.

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Régimen de Ahorro Obligatorio Ley Nº 23.256, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados que se detallan: haber omitido la presentación de la declaración jurada y de ingresar el gravamen resultante:

Que de resultas de las liquidaciones administrativas obrantes en las respectivas actuaciones administrativas, surge el siguiente saldo definitivo a favor de la Dirección General Impositiva por el año 1985 AUSTRALES CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (A 431,45), en 1986 primera cuota AUSTRALES CIENTO SETENTA Y NUEVE (A 179.-), año 1986 segunda cuota AUSTRALES NOVENTA Y NUEVE (A 99.-), año 1986 cuota tercera AUSTRALES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (A 257.-).

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente —Art. 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Art. 4º de la Resolución General Nº 2210).

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción: haber omitido la presentación de la declaración jurada, por lo que se ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida por el período citado y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la ley procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23, 24, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y Art. 3º de su Decreto Reglamentario y artículo 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210.

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "C"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir al Sr. Ramón Plutarco GOIBURU, vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, en el Régimen de Ahorro Obligatorio por el año 1985 AUSTRALES CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (A 431,45), en 1986 primera cuota AUSTRALES CIENTO SETENTA Y NUEVE (A 179.-), año 1986 segunda cuota AUSTRALES NOVENTA Y NUEVE (A 99.-), año 1986 cuota tercera AUSTRALES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (A 257.-) para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que haga a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permitan, si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieron su conformidad surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el fisco, limitado a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada en Dependencia de esta Dirección General sita en Carlos Pellegrini 685, planta baja, al fondo — Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 12,30 a 19,30 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Art. 6º — Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como comunicar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini 685, planta baja, al fondo — Capital Federal, los días martes y viernes de 12,30 a 19,30 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y resérvese. — Cont. Púb. ENRIQUETA MAGDALENA SANCHEZ CANALE, JEFE DIVISION REVISION Y RECURSOS "C".

e. 2/2 Nº 187 v. 8/2/90

SECRETARIA DE MINERIA

Y. M. A. D.

YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO

Comunica el Programa Tentativo de ventas de metales finos de su produción para el mes de febrero de 1990.

FECHAS DE VENTA	ORO 999/1000 EN LINGOTES (KGR.)	PLATA 998/1000 EN GRANALLAS (KGR.)
01/02/90	19	80
08/02/90	15	80
15/02/90	12	80
22/02/90	13	80

Los interesados podrán presentarse en días hábiles en las direcciones más abajo indicadas a fin de informarse sobre la modalidad de la operación y los requisitos a cumplimentar para su inscripción en el registro de compradores.

PRADO 367/9 — SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
HORARIO: 6,30 a 14,30, hrs.

AVELLANEDA 554 — SAN MIGUEL DE TUCUMAN
HORARIO: 7,00 a 15,00 hrs.

JULIO A. ROCA 710 — 6º P — CAPITAL FEDERAL
HORARIO: 8,00 a 16,00 hrs.

e. 2/2 Nº 188 v. 2/2/90

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Disposición Nº 277

Bs. As., 26/1/90

VISTO lo establecido en el artículo 17 del Reglamento del Juego de La Quiniela, en lo relacionado al pago de los aciertos de las apuestas a los tres (3) últimos dígitos; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario efectuar un reajuste a los parámetros de pago en el mencionado tipo de apuesta;

Que en consecuencia, procede la modificación del mencionado artículo;

Por ello:

EL INTERVENTOR
EN LA LOTERIA NACIONAL
DISPONE:

1º — MODIFICASE el Artículo 17 del Reglamento de Juego de La Quiniela, en lo referente a la liquidación de los aciertos de las apuestas directas a los tres (3) últimos dígitos, cuyo texto queda redactado en los siguientes términos:

"ARTICULO 17. — Los aciertos de las apuestas directas al primer lugar de ubicación, se abonarán de la siguiente forma, incluido el monto de la apuesta: Al último dígito siete (7) veces lo apostado, a los dos últimos dígitos setenta (70) veces los apostado, a los tres últimos dígitos quinientas (500) veces lo apostado en los Sorteos de las jugadas de La Quiniela Nacional y Provincia de Buenos Aires y seiscientas (600) veces lo apostado en los sorteos de Lotería Nacional y Provincia de Buenos Aires, redoblonas setenta (70) veces lo apostado".

"Cuando el lugar de ubicación elegido, tanto en apuestas directas, como en redoblona se extendiera a las cinco (5); diez (10) o veinte (20) ubicaciones de extracto para la determinación del acierto que regirá lo normado en el Artículo 9º del presente Reglamento".

2º — La presente disposición rige a partir de la Jugada del 5 de Febrero de 1990 inclusive.

3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

4º — Por la Gerencia de La Quiniela, efectúense las comunicaciones de práctica y archívese. — LUIS ROBERTO RUSSO, INTERVENTOR.

e. 2/2 Nº 189 v. 2/2/90

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Llámase a Concurso Abierto para la cobertura de tres cargos profesionales nivel inicial e inscripción para evaluación de competencia para cubrir un cargo administrativo en la Delegación Técnica Regional Sur.

Condiciones Generales: Ingenieros Agrónomos/Forestales Técnicos o Peritos Forestales.

Asiento de Funciones: S. C. de Bariloche/S. M. de los Andes.

Inscripción de postulantes y presentación de antecedentes .

Lugar: Delegación Técnica Regional Sur. Casilla de Correos 380. Código Postal 8400. San Carlos de Bariloche. Río Negro TE: 0944-25436.

Apertura: 19/02/90.

Cierre: 23/02/90.

e. 31/1 Nº 163 v. 2/2/90

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/1/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de: Bonos Externos 1982 de u$s 37,50 Nos. 1.750.730, 1.764.305, 1.776.177, 1.776.846, 1.807.653, 1.812.918, 1.820.886, 1.876.256/257, 1.882.648, 1.916.780, 1.927.977, 1.937.456, 1.978.705, 1.978.710, 2.021.841, 2.135.675/678, 2.140.281, 2.161.414, 2.195.108, 3.519.105, 3.539.446, 3.562.881, 3.569.880/881; de u$s 187,50 Nos. 2.306.806 y 2.425.072; de u$s 375 Nos. 1.067.615, 1.131.784, 1.131.785, 2.629.445, 2.724.812, 2.774.599, 2.797.678 y 2.801.970; de u$s 1.875 Nos. 1.357.862, 1.363.116, 3.009.122, 4.708.995, 4.709.488 y 4.720.275; y de u$s 3.750 Nº 1.618.968, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1987 de u$s100 Nos. 5.012.892/894; de u$s 1.000 Nº 6.240.683; y de u$s 5.000 Nos. 7.765.874/82, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. Jorge Vast Salanouve, Bs. As., 03.01.90. — Ana Flores. — 2º Jefe de División.

e. 17/1 Nº 94.177 v. 17/2/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/12/89

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de u$s 1.875 Nº 1.300.797, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Tomasa J. Peña, Mendoza 22.12.89. — María del C. Santervas. — Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 18/1 Nº 94.283 v. 16/2/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/1/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s 37,50 Nos. 1.777.503, 1.777.504 y 1.886.368, de u$s 187,50 Nº 3.801.752, de u$s 375 Nos. 1.062.725, 2.600.786, 2.894.884, 2.894.885, 2.894,886 y 2.894.890, de u$s 1.875 Nos. 3.014.087, 3.014.547, 3.015.763, 3.015.764, 3.016.888, 3.017.204, 4.721.047, de u$s 3.750 Nos. 1.601.780 y 5.004.814, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos y Bonos Externos 1984 de u$s 62,50 Nos. 10.013.974, 10.016.820 y 10.016.821, de u$s 312,50 Nº 11.000.365, de u$s 3.125 Nos. 13.001.232 y 13.043.069 y de u$s 6.250 Nos. 14.003.798, 14.004.191 y 14.005.280, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos. Esc. Luis Angel Ambrosetti. Bs. As. 22.1.90 F.O. de u$s 6.250 Nº 14.003.796 de Bonos Externos 1984. — MARIA DEL C. SANTERVAS. — Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 30/1 Nº 94.566 v. 28/2/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 22/1/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1980 de u$s. 125 Nos. 12.782 y 26.727; de u$s. 625 Nos. 106.318 y 141.192, con cupón Nº 19 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo M. Bello. Bs.As. 17.01.90. — MARIA DEL C. SANTERVAS. — Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 30/1 Nº 94.573 v. 28/2/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/1/90

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de los Empréstitos: Bonos Externos 1980 de u$s. 250 Nos. 4.063, 24.972, 26.922 y 45.201; y de u$s. 1.250 Nº 124.742, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos; Bonos Externos 1981 de u$s. 250 Nos. 300.651/652, 328.498/499, 336.355, 600.811, 601.179, 604.859/860, 606.446, 625.202, 634.386, 639.627, 657.174/175 y 676.865, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos; Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nos. 1.813.801, 2.014.531, 2.018.155, 2.062.322, 2.062.330, 2.119.029, 2.119.056, 2.119.131, 2.119.189, 2.119.273/274, 2.119.513, 2.119.596, 2.143.129, 2.182.492, 3.500.751, 3.527.304, 3.540.722 y 3.559.530; de u$s. 187,50 Nos. 2.342.395, 2.360.659, 2.376.148, 2.382.633, 2.391.002, 2.440.329, 2.447.262, 2.459.633 y 2.477.727; de u$s. 375 Nos. 1.004.586, 1.042.291, 1.044.713, 1.046.845, 1.050.495, 1.069.247, 1.083.168, 2.622.438, 2.640.318, 2.661.339, 2.698.016/018, 2.722.921/922, 2.759.458, 2.761.936, 2.820.337, 2.821.000, 2.863.141, 2.886.794; y de u$s. 1.875 Nos. 1.316.136, 1.318.142, 1.320.009, 4.778.670, 4.778.802 y 4.793.571; con cupón Nº16 y siguientes adheridos; y de Bonos Externos 1984 de u$s. 375 Nº11.003.560; y de u$s. 750 Nos. 12.017.650/652, 12.050.941/942, 12.068.922/925 y 12.080.591/593, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Pablo Bunge, Bs. As. 02/01/90. F. O. de u$s. 375 Nº 2.886.228 de Bonos Externos 1982. — MARIA DEL C. SANTERVAS — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — NORBERTO M. DE ROSA — 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 31/1 Nº 94.624 v. 1/3/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 22/1/90

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 16 de u$s. 703,50 Nº 3.075.539 de Bonos Externos 1982. Esc. Julio César Capparelli. Bs. As., 17/1/90. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 1/2 Nº 94.670 v. 2/3/90

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

LA SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución Nº 579/89 - SAC, recaída en el expediente Nº 48.110/89 se ha dispuesto aplicar a la entidad COOPERATIVA AVICOLA VILLA ELISA LIMITADA, matrícula 8406, con domicilio legal en Villa Elisa, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, la sanción establecida en el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el retiro de autorización para funcionar. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos (artículo 40, Decreto 1759/72): REVISION: (artículo 22 inciso a) — 10 días y artículo 22 incisos b), c) y d) — 30 días Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION: (artículo 84 Decreto 1759/72 — 10 días—). JERARQUICO (artículo 89 Decreto 1759/72 — 5 días—). Además se concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia de Cuatro (4) días. Queda por la presente la cooperativa mencionada precedentemente debidamente notificada (artículo 42, Decreto 1759/72). — Dr. FELIX JUAN BORGONOVO, SECRETARIO DE ACCION COOPERATIVA.

e. 1/2 Nº 182 v. 5/2/90

SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA

LA SECRETARIA DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución Nº 582/89 - SAC, recaída en el expediente Nº 48.160/89 se ha dispuesto aplicar a la entidad COOPERATIVA BANCARIA LIMITADA DE CREDITO Y CONSUMO, matrícula 8814, con domicilio legal en Concordia, Provincia de Entre Ríos, la sanción establecida en el artículo 101 inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el retiro de autorización para funcionar. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos (artículo 40, Decreto 1759/72): REVISION: (artículo 22 inciso a) — 10 días y artículo 22 incisos b), c) y d) — 30 días Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION: (artículo 84 Decreto 1759/72 — 10 días—). JERARQUICO (artículo 89 Decreto 1759/72 — 15 días—). y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto 1759/72 — 5 días—). Además se concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia de Cuatro (4) días. Queda por la presente la cooperativa mencionada precedentemente debidamente notificada (artículo 42, Decreto 1759/72). — Dr. FELIX JUAN BORGONOVO, SECRETARIO DE ACCION COOPERATIVA.

e. 1/2 Nº 183 v. 5/2/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 22/1/90

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. — Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - CAPITAL.

NIEREMBERGER, José
CASTAÑO, Juan Francisco
RODRIGUEZ, Enrique Julio

BEATRIZ ARIAS DE RIVOLTA, JEFE DPTO. GESTION ACCIDENTES.

e. 25/1 Nº 133 v. 7/2/90

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL

El INSTITUTO FORESTAL NACIONAL hace saber a Andrés CASTILLA FERRER que con fecha 11/10/88 en Expediente nº 15.790/82 se ha dispuesto lo siguiente: ARTICULO 1º — Declarar incumplido en plan de crédito fiscal nº 15.790/82 cuyo titular es el señor Andrés CASTILLA FERRER, que fuera aprobado para forestar SEIS (6) hectáreas con ALAMO, en la Provincia de MENDOZA. ARTICULO 2º — Intímase al titular del mencionado plan para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su notificación, ingrese a este Organismo la suma de AUSTRALES DOS CON QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILESIMOS (A 2,544.-) en concepto de devolución de certificados de crédito fiscal; dicha suma deberá ser actualizada de acuerdo a lo dispuesto por el art. 9º de la Ley 21.695, pagadero en certificados, efectivo, giro postal o bancario, sobre BUENOS AIRES, a la orden del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL, bajo apercibimiento de iniciar las acciones judiciales correspondientes. ARTICULO 3º — Regístrese en la UNIDAD DE TRABAJO SECRETARIA GENERAL (División Despacho) y pase a ASESORIA LEGAL, para la pertinente notificación al interesado y posterior prosecución del trámite de las mismas. DISPOSICION Nº 1963/88. Ing. Agr. Hugo Horacio KUGLER, Interventor, INSTITUTO FORESTAL NACIONAL. — ENRIQUE OSCAR FERNANDEZ, JEFE DTO. COMPRAS Y CONTRATACIONES, INSTITUTO FORESTAL NACIONAL.

e. 1/2 Nº 184 v. 5/2/90

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a don Julio César VILDOZO (L.P. 20462527); que en el expediente Nº 8579, recayó la Resolución Nº 1375 ENCOTEL, dictada el 16 de agosto de 1989, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

Artículo 1º: Limitar a contar del 31 de mayo de 1989, los servicios del Cartero en Explotación del Distrito 9º (SAN JUAN), Julio César VILDOSO (L.P. 20462527), en todo de acuerdo con lo prescripto en los artículos 29 y 158 de la C. C. T. 32/75 "E" (cfme. B. E. 1166).

De los Recursos: Artículos 194 (t.o.) 200 y 202 de la C. C. T. Nº 32/75 "E" (conf. B. E. Nº 1166).

Art. 194 (t. o.): El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los treinta (30) días hábiles de notificado el acto y por ante la misma autoridad que lo dictó, la que deberá resolver el recurso.

El recurso de apelación procederá contra acto dictado por autoridades inferiores a Administrador General y será resuelto por este último. Debe ser interpuesto dentro de los treinta (30) días hábiles de notificado el acto que se recurre.

El recurso de alzada podrá deducirse contra todo acto emanado del Administrador General. Será deducido dentro de los treinta (30) días hábiles de notificado el acto que se impugne. Efectuada la presentación del recurso se elevarán las actuaciones según las disposiciones vigentes.

Art. 200: Toda resolución que afecte derechos amparados por el presente Convenio Colectivo u otras disposiciones aplicables al personal comprendido, será susceptible de los siguientes recursos:

a) RECONSIDERACION

b) APELACION

c) ALZADA

d) JUDICIAL

La interposición de los recursos administrativos enumerados en los puntos a), b) y c) del presente artículo, tendrá efectos suspensivos sobre el acto impugnado.

Art. 202: Los recursos de carácter administrativo previsto en este Convenio, se regirán supletoriamente por el Decreto Ley Nº 19.549/72 y su decreto reglamentario Nº 1759/72, como así también por sus modificatorias y/o complementarios. Héctor Bonifacini Delacroix, Director General de Recursos Humanos.

e. 31/1 Nº 178 v. 2/2/90

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a don José Lopardo (L.E. 4.460.159) jubilado, que en el expediente sumario Nº 258, ENCOTEL, año 1984, recayó la Resolución Nº 2074 ENCOTEL (S), dictada el 25 de noviembre de 1986, que en su parte pertinente se transcribe a continuación:

Artículo 2º: HACER CONSTAR en el legajo personal del ex encargado en MAR DEL PLATA (Dto. 2º), José LOPARDO (L.P. 4.460.159) jubilado, que al recibir a un cartero temporero en su primer día de labor, no lo instruyó convenientemente, omitiendo, además, la notificación de las prohibiciones a que están sujetos los agentes distribuidores; demostrando, por otra parte, indolencia en lo que hace a las disposiciones en vigencia.

DE LOS RECURSOS: ARTICULOS 194 (t.o.) 200 y 202 DE LA C. C. T. Nº 32/75 E y 194 de la C. C. T. 32/75 "E" (Conf. B. E. 1166).

Art. 200: Toda resolución que afecte derechos amparados por el presente Convenio Colectivo u otras disposiciones aplicables al personal comprendido, será susceptibles de los siguientes recursos:

a) RECONSIDERACION

b) APELACION

c) ALZADA

d) JUDICIAL

La interposición de los recursos administrativos enumerados en los puntos a), b) y c) del presente artículo, tendrán efecto suspensivos sobre el acto impugnado.

Art. 202: Los recursos de carácter administrativo previstos en este Convenio, se regirán supletoriamente por el Decreto-Ley Nº 19.549/72 y su decreto reglamentario 1759/72, como así también por sus modificatorias y/o Complementarios.

Art. 194: El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto y por ante la misma autoridad que lo dictó, la que deberá resolver el recurso.

El recurso de apelación procederá contra acto dictado por autoridades inferiores a Administrador General y será resuelto por este último. Debe ser interpuesto dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se recurre.

El recurso de alzada podrá deducirse contra todo acto emanado del Administrador General. Será deducido dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se impugne. Efectuada la presentación del recurso se elevará las actuaciones según las disposiciones vigentes. Héctor Roberto Bonifacini Delacroix, Director General de Recursos Humanos.

e. 31/1 Nº 179 v. 2/2/90

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a don Pablo Domingo SBARBARO (L. P. 18595749); que en el expediente Nº 8/12/021/132, ENCOTEL, año 1989, recayó la Resolución Nº 2360 ENCOTEL, dictada el 6 de noviembre de 1989, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

Artículo 1º: Dejar Cesante a contar del 5 de abril de 1989, al Mensajero en CONCEPCION DEL URUGUAY (DISTRITO 12º), Pablo Domingo SBARBARO (L. P. 18595749), en razón de hallarse incurso en las prescripciones del artículo 171, punto 1) de la C. C. T. 32/75 "E" (cfme. B. E. 1166), declarándose injustificada sus inasistencias al servicio del 13 al 15/2 y del 18/2 al 4/4/89

DE LOS RECURSOS: ARTICULOS 194 (t.o.) 200 y 202 de la C. C. T. Nº 32/75 "E" (conf. B. E. Nº 1166).

Art. 194 (t. o.): El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto y por ante la misma autoridad que lo dictó, la que deberá resolver el recurso.

El recurso de apelación procederá contra acto dictado por autoridades inferiores a Administrador General y será resuelto por este último. Debe ser interpuesto dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se recurre.

El recurso de alzada podrá deducirse contra todo acto emanado del Administrador General. Será deducido dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se impugne. Efectuada la presentación del recurso se elevarán las actuaciones según las disposiciones vigentes.

Art. 200: Toda resolución que afecte derechos amparados por el presente Convenio Colectivo u otras disposiciones aplicables al personal comprendido, será susceptibles de los siguientes recursos:

a) RECONSIDERACION

b) APELACION

c) ALZADA

d) JUDICIAL

La interposición de los recursos administrativos enumerados en los puntos a), b) y c) del presente artículo, tendrá efectos suspensivos sobre el acto impugnado.

Art. 202: Los recursos de carácter administrativo previsto en este Convenio, se regirán supletoriamente por el Decreto Ley Nº 19.549/72 y su decreto reglamentario Nº 1759/72, como así también por sus modificatorias y/o complementarios. Héctor Roberto Bonifacini Delacroix, Director General de Recursos Humanos.

e. 31/1 Nº 180 v. 2/2/90

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica a doña Marta Elsa Manrique de LUNA (L.C. 4.774.630), que en el expediente sumario Nº 281 ENCOTEL/85, recayó la Resolución Nº 994 ENCOTEL (S), dictada el 22 de junio de 1989, que en su parte pertinente se transcribe a continuación:

Artículo 1º: CONSIDERAR INASISTENTE SIN JUSTIFICAR desde el 3 de abril de 1985, data en que abandonó el servicio, hasta la fecha en que quede firme el presente acto administrativo a la encargada de la ESTAFETA Nº 18, LA PLATA, (DISTRITO 2º) Marta Elsa MANRIQUE de LUNA (L. P. 4.774.630); DEJARLA CESANTE, artículo 162, inciso g), de la C. C. T. 32/75 "E" (conf. B. E. 1166), por cuanto se le comprobó que reemplazó el sobre original de la certificada Nº 54.965, cuyos demás datos obran en autos, por otro de su puño y letra, el que agregó al número de aquél, entregándolo al destinatario en la dependencia, y simulando la firma del mismo en el formulario 1222; señalándose que la Justicia decretó su prisión preventiva por suponerla "prima facie" autora del delito de fraude en perjuicio de una Administración Pública, dictando en su contra orden de captura.

DE LOS RECURSOS: Artículos 194 (t. o.) 200 y 202 DE LA C. C. T. Nº 32/75 E y 194 de la C. C. T. 32/75 "E" (Conf. B. e. 1166).

Art. 200: Toda resolución que afecte derechos amparados por el presente Convenio Colectivo u otras disposiciones aplicables al personal comprendido, será susceptibles de los siguientes recursos:

a) RECONSIDERACION

b) APELACION

c) ALZADA

d) JUDICIAL

La interposición de los recursos administrativos enumerados en los puntos a), b) y c) del presente artículo, tendrán efectos suspensivos sobre el acto impugnado.

Art. 202: Los recursos de carácter administrativo previstos en este Convenio, se regirán supletoriamente por el Decreto-Ley 19.549/72 y sus decreto reglamentario 1759/72, como así también por sus modificatorias y/o Complementarios.

Art. 194: El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto y por ante la misma autoridad que lo dictó, la que deberá resolver el recurso.

El recurso de apelación procederá contra acto dictado por autoridades inferiores a Administrador General y será resuelto por este último. Debe ser interpuesto dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se recurre.

El recurso de alzada podrá deducirse contra todo acto emanado del Administrador General. Será deducido dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se impugne. Efectuada la presentación del recurso se elevarán las actuaciones según las disposiciones vigentes. Héctor Roberto Bonifacini Delacroix, Director General de Recursos Humanos.

e. 31/1 Nº 181 v. 2/2/90

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SECRETARIA DE JUSTICIA - SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 292,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 292,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 292,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 1.012,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 580,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 1.732,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 292,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 436,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 436,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 1.372,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 1.372,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 2.092,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 292,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 1.372,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 796,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 1.012,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 3.888,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 3.964,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 2.380,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 1.228,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 4.360,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 292,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 580,-